

302909



**UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO**

2  
24.

ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA U. N. A. M.

**“POSIBLE SOLUCION A LA  
DESPROTECCION JURIDICA DEL  
TRABAJADOR DOMESTICO EN  
MEXICO”**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**  
**Robertina Cecilia Alva Rodríguez**

Director de Tesis: Juan Antonio Olivares Sánchez

MEXICO, D. F.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

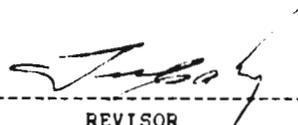
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN



---

DIRECTOR DE TESIS  
DR. JUAN ANTONIO OLIVARES SANCHEZ



---

REVISOR  
LIC. JUAN JOSE CABRERA Y CABRERA

A: MIS PADRES ENRIQUE ALVA Y GUADALUPE  
RODRIGUEZ CON VENERACION Y AGRADECIMIENTO.

A: DAVID Y ELVA ALVA CON CARINO POR SU CONFIANZA.

A: HORACIO, EMMANUEL E ITALO POR SU COOPERACION.

MI ESPECIAL AGRADECIMIENTO A LA LICENCIADA  
NORMA ELENA CRUZ OCAMPO  
POR SU  
APOYO INCONDICIONAL  
PARA LA  
REALIZACION DE ESTE TRABAJO

**Mi Agradecimiento**

**al Dr. Juan Antonio Olivares Sánchez**

**Por su Brillante Dirección de este Trabajo.**

CONTENIDO

INTRODUCCION

CAPITULO I ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL TRABAJADOR DOMESTICO

1.1.-NATURALEZA DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL TRABAJADOR DOMESTICO.....	1
1.1.1.-LA SUBORDINACION COMO ELEMENTO CARACTERISTICO DEL CONTRATO DE TRABAJO.....	4
1.1.2.-LA PRESTACION DEL SERVICIO COMO ELEMENTO DEL CONTRATO DE TRABAJO.....	6
1.1.3.-REGLAMENTACION JURIDICA DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL TRABAJADOR DOMESTICO.....	10
1.2.-ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONTRATO DEL TRABAJO DEL TRABAJADOR DOMESTICO.....	13

CAPITULO II EL TRABAJADOR DOMESTICO (CONCEPTO)

2.1.-CONCEPTO QUE DA LA LEY DEL TRABAJADOR DOMESTICO....	26
2.1.1.-REGLAMENTACION JURIDICA DEL TRABAJADOR DOMESTICO.....	27
2.2.-CONCEPTO DOCTRINAL DEL TRABAJADOR DOMESTICO.....	28
2.3.-CONCEPTO JURISPRUDENCIAL DEL TRABAJADOR DOMESTICO.....	36
2.4.-CONCEPTO DE TRABAJADOR DOMESTICO.....	41

CAPITULO III ANALISIS JURIDICO DE LA DESPROTECCION DEL TRABAJADOR DOMESTICO EN MEXICO EN 1995

3.1.-PROBLEMÁTICA EN MEXICO DE LA DESPROTECCION JURIDICA DEL TRABAJADOR DOMESTICO EN 1995.....	42
3.1.1.-CASOS REALES.....	44
3.1.2.-ESTADISTICAS DE LA NECESIDAD DE DAR PROTECCION JURIDICA AL TRABAJADOR DOMESTICO EN MEXICO.....	49
3.2.-NECESIDAD DE PROTECCION JURIDICA AL TRABAJADOR DOMESTICO EN MEXICO.....	52
3.2.1.-ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.....	53
3.2.2.-ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 333 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.....	57
3.2.3.-ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 334 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.....	60
3.2.4.-ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 337 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.....	64
3.2.5.-ANALISIS JURIDICO DE LOS ARTICULOS 338 Y 339 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.....	66
3.2.6.-ANALISIS DEL ARTICULO 343 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.....	68
3.2.7.-BREVE COMENTARIO A LOS ARTICULOS 340, 341, 342 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.....	73
3.3.-DESPROTECCION DEL TRABAJADOR DOMESTICO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	75
3.4.-EL TRABAJADOR DOMESTICO Y LA COSTUMBRE.....	77

CAPITULO IV POSIBLE SOLUCION A LOS PROBLEMAS JURIDICOS DE  
DESPROTECCION DEL TRABAJADOR DOMESTICO EN  
MEXICO.

4.1.-POSIBLE SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA DE LA DESPROTECCION JURIDICA DEL TRABAJADOR DOMESTICO.....	80
4.1.1.-MODIFICACION AL ARTICULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.....	81
4.1.2.-MODIFICACION AL ARTICULO 335 Y ADICION DE UN NUEVO ARTICULO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.....	85
4.1.3.-MODIFICACION AL ARTICULO 334 Y ADICION DE UN NUEVO ARTICULO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.....	92
4.1.4.-MODIFICACION AL ARTICULO 337 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.....	97
4.1.5.-MODIFICACION AL ARTICULO 336 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.....	104
4.1.6.-COMENTARIO AL ARTICULO 339 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.....	107
4.1.7.-MODIFICACION AL ARTICULO 343 Y ADICION DE UN NUEVO ARTICULO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.....	109
4.2.-MODIFICACION A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	111
CONCLUSIONES.....	113
BIBLIOGRAFIA.....	119

## INTRODUCCION

A pesar de que los sirvientes, criados, o como se les quiera llamar a esas personas que sudan, se preocupan y se esmeran por el cuidado y mantenimiento de un hogar, han sido y son piezas fundamentales y hasta a veces necesarias en el hogar de una familia o persona, llamados jurídicamente como "trabajadores domésticos" y que han sido claramente señalados por sus humildes labores, marginados por la vanidad social, criticados y hasta cuestionados en su concepto de trabajadores: son y serán unos auténticos trabajadores, que si bien están tutelados y reconocidos por la legislación laboral, aún dada su peculiar y especial labor, no están protegidos jurídicamente como su esencia lo exige y es éste el motivo del presente trabajo.

Es importante en primer lugar, reconocer que existe desprotección jurídica al trabajador doméstico en cuanto a su relación laboral; y en segundo lugar motivar el estudio de posibles modificaciones a los preceptos legales que rigen al trabajador doméstico dada su ineficacia con la realidad.

Como se verá a lo largo de la presente investigación, el trabajador doméstico se encuentra desprotegido en situaciones que otros trabajadores ni siquiera se preocupan, a pesar de que el oficio los unifica, es decir la legislación laboral identifica y recluye a la actividad doméstica de las demás, ya sea por los factores de la actividad como son el lugar de trabajo, la prestación comprometida (que por cierto la Ley no delimita), la subordinación ante el patron y sus familiares y hasta allegados, la forma de pago, etc.

Trato digno, prestaciones justas y equitativas así como el reconocimiento a su labor y mayor protección jurídica son reclamos de los trabajadores domésticos que laboran día a día con la esperanza de que en alguna forma sean oídos y satisfechos a sus pretensiones.

Como se podrá constatar los trabajadores domésticos ocupan un renglón minoritario en la población económicamente activa y su extinción depende de la protección jurídica que se les llegue a dar.

La reglamentación especial de los trabajadores domésticos que hace la Nueva Ley Federal del Trabajo (1970) es y fue al igual que su antecesora, la Ley Federal del Trabajo de 1931 un fuerte inicio a la

solucion de la problematica domestica. sin embargo, es necesaria ya, una mejor reglamentacion juridica que distinga por ejemplo entre trabajadores domesticos que habitan en la misma casa del patron y trabajadores domesticos que no habitan en la casa del patron, es necesario acoplar el salario a la realidad social, y de igual forma es necesario reglamentar sobre la obligatoriedad para el patron de inscripcion de su(s) trabajador(es) domestico(s) al Seguro Social.

El derecho debe ser dinamico acorde a las necesidades a quien va dirigido, cumplir esa funcion legislando y modificando y mejorando los preceptos ya caducos y obsoletos es el camino a un futuro prometedor que bien se puede realizar.

A pesar de que la relacion laboral del trabajador domestico esta tutelada en la Nueva Ley Federal del Trabajo mediante una reglamentacion especial, existen muchas lagunas a llenar, ya que la misma no protege debidamente a los trabajadores domesticos de los patrones, ni permite su superacion, por lo que es necesario aumentar la proteccion de los mismos, mediante disposiciones en la Ley que lo establezcan.

De las consideraciones expuestas hay la necesidad como ya se indico de legislar sobre la materia, y ante ello la presente investigacion da inicialmente una vision panoramica de la relacion laboral en general ubicandola dentro de la sociedad, definiendola, analizando sus antecedentes historicos, y una vez que se ha estudiado la relacion laboral, se procede a analizar las carencias que tiene la misma respecto a los trabajadores domesticos y se proponen posibles modificaciones y adiciones a la Ley.

Robertina Cecilia Alva Rodriguez.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL TRABAJADOR DOMESTICO

#### 1.1.-NATURALEZA DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL TRABAJADOR DOMESTICO

Como el contrato de trabajo del trabajador domestico es un contrato de trabajo como tal y este a su vez es una fuente generadora de derechos y obligaciones entre trabajador y patron, el estudio de tal contrato es vital para la perfeccion del mismo, ya que por virtud de el se podra mejorar tanto el nivel de vida del trabajador como llegar a la perfeccion en las relaciones entre el trabajador domestico y el patron.

Historicamente en la Ley Federal del Trabajo en el año de mil novecientos treinta y uno en su articulo diecisiete se definia al contrato de trabajo como:

"...Contrato individual de trabajo es aquel por el cual una persona se obliga a prestar a otra bajo su direccion y dependencia un servicio personal mediante una retribucion convenida...".(1)

El articulo veinte de la Nueva Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el primero de Mayo de mil novecientos setenta define a la relacion laboral como:

"...La prestacion de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario...".(2)

(1)Ley Federal del Trabajo de 1931, art.17.

(2)Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, art.20.

Tal ordenamiento define al contrato de trabajo como:

"...Aquel por el cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario..."(3)

De estas consideraciones la Nueva Ley del Trabajo conceptua una misma y unica definicion que es la citada anteriormente.

Eugenio Perez Botija define al contrato de trabajo como:

"...El acuerdo expreso o tacito por el cual una persona realiza obras o presta servicios por cuenta de otra bajo su dependencia a cambio de una retribucion..."(4)

Ernesto Krotoschin considera que contrato de trabajo es :

"...Un convenio por el que una persona entra en relacion de dependencia de otra, poniendo a disposicion de éste su capacidad de trabajo y la otra se compromete a pagar una remuneración y a cuidar que el trabajador no sufra daño a causa de su estado de dependencia..."(5)

Estas definiciones desprenden tres elementos del trabajo:

- 1.-Prestar un servicio personal
- 2.-Pagar la remuneración convenida
- 3.-Relacion de dirección y dependencia

La prestación de un servicio y el pago remunerador convenido caracterizan a la relación contractual de trabajo, mas no la identifican ya que esta identificación se encuentra en la relación de subordinación entre el

(3)NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, ob. Cit., Art.20.

(4)PEREZ BOTIJA EUGENIO, Derecho del Trabajo, s/e. Mexico, Editorial Porrúa, 1973, pagina 111.

(5)KROTOSCHIN ERNESTO, Tratado Practico de Derecho del Trabajo, s/e. Mexico, Editorial Porrúa, 1970, pagina 171.

trabajador y el patron, caso en el cual se regula por el derecho del trabajo ahora comprendido dentro del llamado derecho social o derecho de las masas ya que de otra forma se regularia por el derecho comun.

El contrato laboral estuvo regulado al igual que en algunos Estados extranjeros como un arrendamiento o prestacion de servicios por el derecho comun (Derecho Civil) y actualmente se regula por el articulo 123 de nuestra Constitucion Politica y la actual Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, regulacion autonoma por razones historicas y necesarias dada la predominante "autonomia de la voluntad" que permitia que la voluntad de una de las partes en el contrato de trabajo estableciera todas las condiciones, y que aprovecho abusivamente la clase patronal obteniendo al mas bajo costo la fuerza de trabajo que quisiera. Por lo que el reclamo social por un trato digno y justo al trabajador desemboco en la Ley Federal del Trabajo de 1931. Las leyes laborales son por lo tanto de orden publico, son irrenunciabiles e imperativas, los particulares no pueden eximirse de su cumplimiento; las leyes laborales establecen un minimo de condiciones forzosas a favor de los trabajadores, establecen un salario minimo, el derecho a las vacaciones, a los dias de descanso obligatorio, a una jornada maxima de trabajo, el derecho a un aguinaldo, etc. En la relacion laboral no pueden establecerse condiciones por debajo de las que marca la ley cualquier pretension en ese sentido se entiende como no puesta.

### 1.1.1.-LA SUBORDINACION COMO ELEMENTO CARACTERISTICO DEL CONTRATO DE TRABAJO

Entendemos como tal elemento aquel que lo distingue en forma especifica y es caracteristico y especial de este y es LA SUBORDINACION DEL TRABAJADOR AL PATRON entendiendose por subordinacion la facultad del patron de imponer su voluntad y la obligacion del trabajador de sujetarse a aquella voluntad, ya que el trabajador pone a disposicion del patron su fuerza de trabajo y el origen de esta aceptacion de voluntad es el acuerdo previo de voluntades siendo el trabajador quien otorga esta facultad al patron. Al respecto algunos autores famosos como:

a) Mario de la Cueva señala :

"...El elemento direccion no es suficiente para caracterizar el contrato de trabajo, ya que la direccion existe en mayor o menor extension en todo servicio que se presta en beneficio de otro y ademas la direccion que nace del contrato de trabajo, va de un maximo a un minimo, de los obreros no calificados a los tecnicos, de ahi que sea la subordinacion el elemento esencial del trabajo...Trabajo subordinado es, no el trabajo que economica, social o tecnicamente depende de otro sino, el que presta un hombre en una relacion juridica de poder lo que se traduce en un poder de mando o disposicion del patron y el correlativo deber de obediencia del trabajador..."(6)

(6) DE LA CUEVA MARIO, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, 9a. Edicion, Mexico, Editorial Porrua, 1984 pagina 487.

b) Max Weber señala:

"...El trabajador no es un esclavo, el hombre adquiere libertad para disponer de su persona, el hombre sigue trabajando pero ya no en virtud de un vínculo extraño a su voluntad sino es por su propia decisión..."(7)

c) Jesús Castorena en su tratado de Derecho Obrero señala:

"... La dirección marca el sentido de la prestación del servicio, la dependencia en cambio señala el sometimiento del trabajador a las ordenes del patron. Ejecutar un trabajo bajo la dirección de una persona significa, que quien hace el trabajo es conducido en la ejecución misma, en tanto que la dependencia señala el sometimiento del trabajador a las ordenes del patron por lo que ve al trabajo contratado, aun cuando podria hablarse de dos elementos diferentes, el elemento dependencia aplicado a la prestación permanente de servicios, absorbe al elemento dirección en forma tal, que podria suprimirse éste sin riesgo de ninguna especie..."(8)

(7) WEBER MAX, citado por PEREZ BOTIGA, ob. Cit., Pagina 111.

(8) CASTORENA JOSE DE JESUS, Manual de Derecho Obrero, 6a. Edición, Mexico, Editorial, Porrúa, 1984, pagina 166.

## 1.1.1.-LA PRESTACION DEL SERVICIO COMO ELEMENTO DEL CONTRATO DE TRABAJO

El trabajador como parte de un contrato de trabajo contrae la obligación de prestar un servicio, ya sea manual o intelectual.

La prestación del trabajador, además de realizarse, tiene que serlo con arreglo a ciertas condiciones, que engendran una serie de deberes, que contribuyen a delimitar su significación y que pasan así a adquirir categoría de obligaciones propias del trabajador en el contrato de trabajo, las cuales se originan con la relación contractual de trabajo entre las partes patron y trabajador, tales deberes encarnan la diligencia, fidelidad, rendimiento, obligaciones que son esenciales en la prestación del servicio intelectual o manual.

Sin embargo tales obligaciones se ven dañadas cuando el patron en abuso de sus facultades o el trabajador en abuso de sus derechos pretenden mas beneficios con menos tiempo pagado o contratado siendo entonces el tiempo o periodo contratado la causa de diferencias entre trabajador y patron.

El considerar al tiempo como el periodo durante el cual se realizara el servicio que prestara el trabajador al patron da lugar a estudiar la jornada de trabajo y sus interrupciones, pero tales consideraciones no se tomaran en este trabajo.

La prestación del servicio se concreta con el tiempo, que es el periodo durante el cual realizara sus servicios el

trabajador en forma obligatoria y durante el lapso que se contrate, salvo causas legales o pactadas.

Es importante hacer un breve analisis de las jornadas de trabajo las cuales han sufrido cambios en la historia del hombre.

En el regimen gremial la duracion de la jornada de trabajo era de sol a sol con descansos que contribuian a disminuir en forma aparente la duracion de la tan extenuante e injusta jornada de trabajo.

Al caer el regimen gremial las partes se autonomizan y se convierten en empresario y trabajador quienes sealan en forma aparentemente convencional la duracion de la jornada de trabajo durante la cual se prestaran los servicios del trabajador, y es en esta etapa en donde como consecuencia de la herencia dejada por la organizacion gremial, el llamado empresario impone las condiciones favorecedoras para el empresario que han de regir la relacion contractual de trabajo lo que trae consecuentemente el desequilibrio de la relacion contractual ya que las condiciones favorecen al empresario totalmente y perjudican al trabajador sea debil, de edad o sexo indistinto.

En el año de mil ochocientos cuarenta el Estado en uso de su potestad de imperio interviene directamente en la relacion contractual de trabajo al restringir la duracion de la jornada de trabajo en beneficio del trabajador regulando y disminuyendo la jornada de trabajo en primer lugar en beneficio de la mujer y del menor y despues a

petición de la sociedad en beneficio del resto de la clase trabajadora.

La jornada de trabajo se redujo primeramente a doce horas diarias, posteriormente se redujo a diez horas diarias y después a ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales logro este de las organizaciones sindicales y de la clase trabajadora.

Debido a la necesidad cada vez mayor del trabajador y al abuso a su vez en aumento del empresario sobre el trabajador, no es posible dejar al arbitrio de las partes la determinación de la jornada de trabajo sin regulación alguna, ya que se volvería a épocas anteriores en las cuales se explotaba al trabajador y en este caso con la anuencia de este motivada por la necesidad, por lo que es necesaria la intervención del Estado para regular tales relaciones y para mantener la equidad de las partes ahora en el llamado derecho social, esta intervención se ve reflejada en la nueva Ley Federal del Trabajo especialmente en los principios generales al señalar:

"...las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones..."(9) Y señala la misma ley a su vez lo siguiente: "...El trabajo es un derecho y deber sociales.No es artículo de comercio.exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta..."(10)

(9) NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, ob. Cit., Art.2.

(10) Ibidem, art.3.

Al fijarse la duracion de la jornada de trabajo se advierte inevitablemente que las interrupciones de la misma sean pactadas por las partes legales. Siendo entonces que la jornada de trabajo se interrumpe momentaneamente, mas no en forma definitiva ya que se mantiene dentro del periodo contratado, por lo que los efectos contractuales siguen.

### 1.1.3.-REGLAMENTACION JURIDICA DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL TRABAJADOR DOMESTICO.

La reglamentacion juridica del contrato de trabajo del trabajador domestico aparece primeramente en el Codice Civil para el D.F. de 1928. en el Libro Cuarto denominado "De las Obligaciones" Segunda Parte "De las diversas especies de contratos" titulo decimo denominado "Del contrato de Prestacion de Servicios" Capitulo primero denominado "Del servicio domestico, del servicio por jornal, del servicio a precio alzado en el que el operario solo pone su trabajo y del contrato de aprendizaje . y cuyo numeral dos mil seiscientos cinco a la letra dice:

...El servicio domestico, el servicio por jornal, el servicio a precio alzado en el que el operario solo pone su trabajo, y el contrato de aprendizaje, se regiran por la Ley Reglamentaria que debe expedir el Congreso de la Union, de acuerdo con lo ordenado en el parrado 1o. del articulo 123 de la Constitucion Federal.

Mientras que esa ley no se expida, se observaran las disposiciones contenidas en los Capítulos I, II, V y parte relativa del III, del Titulo XIII, del Libro Tercero del Codice Civil para el Distrito y Territorios Federales, que comenzo a estar en vigor el 1o. de Junio de 1864, en lo que no contradigan las bases fijadas en el citado articulo 123 constitucional, y lo dispuesto en los articulos 4 y 5 del mismo Codice fundamental....".

Esta primera reglamentacion tuvo una minima y efimera vigencia ya que la ley reglamentaria del articulo 123 fue

expedida el 18 de Agosto de 1931 y a partir de esta promulgacion, la reglamentacion juridica del trabajador domestico estuvo regulada en la Ley Federal del Trabajo de 1931 comprendiendo los articulos del 129 al 131 del capitulo XIV.

Con la Nueva Ley Federal del Trabajo expedida en 1970 la reglamentacion juridica del trabajador domestico se encuentra en el capitulo XIII del titulo Sexto con los articulos numeros trescientos treinta y uno, trescientos treinta y dos, trescientos treinta y tres, trescientos treinta y cuatro, trescientos treinta y cinco, trescientos treinta y seis, trescientos treinta y siete, trescientos treinta y ocho, trescientos treinta y nueve, trescientos cuarenta, trescientos cuarenta y uno, trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres, ordenamientos que en forma especial reglamentan las relaciones laborales del trabajador domestico, asi mismo se reglamentan tales relaciones laborales por las demas disposiciones legales aplicables a todos los demas contratos de trabajo segun lo dispone el articulo ciento ochenta y uno de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

"...Art.161.-Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Titulo y por las generales de esta Ley en cuanto no las contrarient... (11)

Las relaciones laborales del trabajador domestico con el patron estan tambien reglamentadas en forma accesoria por

cuanto a la materia de su reviamencion en la Ley del  
Século Social.

Idem. art. 181.

## 1.2.-ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL TRABAJADOR DOMESTICO

### a) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 18 DE AGOSTO DE 1931

El H. Congreso de la Unión en tiempos del presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Don Pascual Ortiz Rubio decretó La Ley Federal del Trabajo el 18 de Agosto de 1931 y en donde las pugnas sociales y económicas parecían alcanzar el justo medio de equidad entre las relaciones laborales; en ese momento se legislaba una ley de observancia general en toda la República con disposiciones que "emanaban" de las reclamas sociales; así por medio de esta Ley se reglamentaban las principales ideas sociales que propiciaron con Justicia, la Revolución y en dónde veían los trabajadores por fin un equilibrio, o sea, por fin habían sido escuchados después de una ensangrentada lucha por una legislación que los defendiera.

Así, en ese orden de ideas, La Ley Federal del Trabajo marca disposiciones generales y especiales para con los trabajadores y para con los patrones y consecuentemente para con los trabajadores domésticos, los que la ley se limitó a definirlos, a marcar las obligaciones del patrón para con el "doméstico" y a reglamentar su retribución; al efecto se reproduce el Capítulo especial de los domésticos de la Ley Federal del Trabajo de 1931:

#### "...CAPITULO XIV

##### Del Trabajo de los Domésticos

ART.129.-Doméstico es el trabajador de uno u otro sexo que desempeña habitualmente las labores de aseo, asistencia y

demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación. No se aplicaran las disposiciones especiales de este capítulo, sino las del contrato de trabajo en general, a los domésticos que trabajen en hoteles, fondas, hospitales u otros establecimientos comerciales analogos.

ART.130.-Son obligaciones del patron para con el doméstico:

I.-Tratarlo con la debida consideracion y abstenerse de maltratarlo de palabra u obra;

II.-Suministrarle alimentos y habitacion, salvo convenio expreso en contrario;

III.-En caso de enfermedad que no sea cronica, pagarle su sueldo hasta por un mes, aunque no trabaje, y proporcionarle asistencia medica hasta que se logre su curacion o se haga cargo de el alguna institución de beneficencia pública o privada;

IV.-Darle oportunidad para que asista a las escuelas nocturnas,y

V.-En caso de muerte, sufragar los gastos del sepelio.

ART.131.-Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en numerario, los alimentos y la habitación. Para todos los efectos de esta ley, los alimentos y habitacion que se den al doméstico se estimaran equivalentes al cincuenta por ciento del salario que perciba en numerario...".(12)

(12) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, ob. Cit., art.131.

## B) LA INICIATIVA DE NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Iniciativa de Nueva Ley del Trabajo tuvo y tiene gran relevancia histórico-social por lo que es menester reproducir los puntos más importantes:

...Iniciativa de Nueva Ley Federal del Trabajo enviada por el C.Lic.Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

C.C.Secretarios de la H.Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.-Presente.

En la historia de nuestro derecho del Trabajo pueden señalarse tres grandes momentos: el primero se dió en la Asamblea Constituyente de Querétaro, cuando los diputados, al concluir unos bellos y profundos debates, lanzaron al mundo la idea de los derechos sociales, como un conjunto de principios e instituciones que aseguraran constitucionalmente condiciones justas de prestación de los servicios, a fin de que los trabajadores pudieran compartir los beneficios de las riquezas naturales, de la civilización y de la cultura. El segundo momento fue la consecuencia y la continuación del artículo 123 de la Constitución: se inició con la legislación de los Estados y culminó con la Ley Federal del Trabajo de 1931. El tercero de los momentos está constituido por los treinta y siete años que acaba de cumplir la Ley Federal del Trabajo: si la Declaración de Derechos de la Asamblea Constituyente es inigualable por la grandeza de su idea, los autores de la Ley Federal del Trabajo pueden estar tranquilos, por que su

obra ha cumplido brillante y eficazmente la función a la que fue destinada, ya que ha sido y es uno de los medios que han apoyado el progreso de la economía nacional y la elevación de las condiciones de vida de los trabajadores: la armonía de sus principios e instituciones, su regulación de los problemas de trabajo, la determinación de los beneficios mínimos que deberían corresponder a los trabajadores por la prestación de sus servicios, la fijación de las normas para el trabajo de las mujeres y de los menores, la consideración de algunos trabajos especiales, como la actividad ferrocarrilera o el trabajo de los marinos, la ordenación de los principios sobre los riesgos de trabajo, el reconocimiento y la afirmación de las libertades de coalición sindical y de huelga, la declaración de la obligatoriedad de la negociación y contratación colectivas, la organización de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la creación de un derecho procesal autónomo, hicieron posible que el trabajo principiara a ocupar el rango que le corresponde en el fenómeno de la producción.

A su vez, las libertades de coalición sindical y de huelga, permitieron la organización, cada vez más fuerte, de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores, los que pudieron exigir, en ocasiones recurriendo al procedimiento de la huelga, la celebración de contratos colectivos, en la mayoría de los cuales se han obtenido, a lo largo de los treinta y siete años de vida de

la Ley, beneficios superiores a los previstos por el legislador en 1931. Por su parte las Juntas de Conciliación y Arbitraje han creado una jurisprudencia progresista, inspirada en los principios de justicia social que derivan del artículo 123, la que ha servido para precisar las disposiciones de la Ley y para llenar algunas de sus lagunas.

Pero nuestra realidad social y económica es muy distinta en la actualidad de la que contemplo la Ley de 1931: en aquel año se esbozaba apenas el principio de una era de crecimiento y progreso en tanto que, en nuestros días el desarrollo industrial y la amplitud de las relaciones comerciales, nacionales e internacionales, han determinado una problemática nueva que exige una legislación que, al igual que su antecesora, constituya un paso más para ayudar al progreso de la nación y para asegurar el trabajo una participación justa en los beneficios de la economía.

Es cierto, que el proyecto tiene la tendencia a conceder a los trabajadores en general, algunos beneficios que no se encuentran consignados en la ley vigente, pero conviene hacer notar, en primer lugar, que la legislación del trabajo no puede ser un derecho estático, sino al contrario, para llenar su función tiene que ser un derecho dinámico que procure, sin incurrir en exageraciones que podrían perjudicar el progreso general del país, mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. La Revolución Mexicana tuvo como una de sus causas fundamentales, la

difícil condición por la que atravesaban las clases campesina y trabajadora y su propósito fue, y así quedó consignado en los artículos 27 y 123, asegurar a los integrantes de aquellas dos clases, un nivel de vida compatible con las necesidades y exigencias de la persona humana. Constantemente han repetido los gobiernos revolucionarios, y esta es la norma de conducta que rige la administración actual, que si bien el gobierno debe contribuir al desarrollo de la industria, de la agricultura y del comercio, a fin de que se aumente la producción, también lo es que el crecimiento de la industria y de sus productos, no puede beneficiar a un solo grupo, sino que debe extenderse a todos los sectores de la población mexicana. El verdadero progreso de un país consiste en que los resultados de la producción aprovechen a todos y permitan a los hombres mejorar sus niveles de vida. Consecuentemente, la legislación del trabajo tiene que ser, según se dijo en líneas anteriores, un derecho dinámico, que otorgue a los trabajadores beneficios nuevos en la medida que el desarrollo de la industria lo permita.

Solamente así se realizarán los ideales de justicia social que sirvieron de base a la Revolución Mexicana y están inscritos en nuestra Constitución.

Por otra parte, ahí donde los trabajadores han logrado formar sindicatos fuertes, particularmente nacionales, y donde se ha logrado su unión en federaciones y confederaciones, los contratos colectivos han consignado en

sus cláusulas beneficios y prestaciones para los trabajadores muy superiores a los que se encuentran contenidos en la Ley Federal del Trabajo, pero estos contratos colectivos que generalmente se aplican en la gran industria, han creado una situación de desigualdad con los trabajadores de la mediana y de la pequeña industria, la mayoría de los cuales que representa un porcentaje mayoritario en la República, están colocados en condiciones de inferioridad respecto de los trabajadores de la gran industria. Esta condición de desigualdad no puede perpetuarse, por que la ley dejaría de cumplir su misión y por que se violaría el espíritu que anima el artículo 123. Al redactarse el proyecto se tuvieron a la vista los contratos colectivos más importantes del país se les comparó y se extrajo de ellos aquellas instituciones más generalizadas, estimándose que precisamente por su generalización responden a necesidades apremiantes de los trabajadores. Entre ellas se encuentran el aguinaldo anual, los fondos de ahorro y prima de antigüedad, un periodo más largo de vacaciones y la facilitación de habitaciones. Sin embargo, el Proyecto no se colocó en el grado más alto de esos contratos colectivos, pues se consideró que muchos de ellos se relacionan con las empresas o ramas de la industria más prosperas y con mejores utilidades; por lo que no podrían extenderse a otras empresas o ramas de la industria en las que no se den aquellas condiciones optimas; por el contrario, el Proyecto se colocó en un

grado mas reducido, dejando en libertad a los trabajadores a fin de que, en la medida en que lo permita el progreso de las empresas o ramas de la industria puedan obtener beneficios superiores a los consignados en la ley.

Es igualmente cierto, dentro de otro orden de ideas, que el Proyecto preciso el alcance de los mandamientos constitucionales, en lo que se refiere a la determinación de las jornadas maximas y del llamado servicio extraordinario, pero ninguna de estas disposiciones es susceptible de dificultar las actividades de las empresas, ni siquiera de las que requieren de un trabajo continuo, pues, por una parte, sólo se precisaron principios y conceptos que ya estan en la legislación vigente, por otra no se exceden de los limites constitucionales, y finalmente, las empresas quedan en libertad para organizar sus turnos de manera que no sea necesario prolongar las jornadas de trabajo mas allá de los limites constitucionales y humanos. Además, para redactar estas disposiciones se tuvieron en cuenta muchas de las observaciones que fueron presentadas por el sector patronal y aun se modificaron varias de las que estaban incluidas en el Anteproyecto. Por ultimo, el Proyecto, en los mismos terminos en que lo hizo la Ley Federal del Trabajo, se propone proteger, con la precisión de los preceptos constitucionales, la salud y la vida del trabajador, a cuyo efecto, además de definir lo que se entiende por Jornada de

Trabajo, asegura el descanso semanal y el disfrute del período de vacaciones.

Motivo de especial preocupación ha sido la cuestión relativa a la transformación de las empresas y a la consiguiente utilización, que debe realizarse periódicamente, de maquinaria nueva y de procedimientos nuevos para la producción. Como no era posible establecer normas fijas y rígidas se establece el principio, que no está consignado en la legislación vigente, de que los trabajadores y las empresas podrán convenir en los términos y condiciones para la implantación de maquinaria nueva, y cuando no sea posible llegar a un convenio, el Proyecto, a fin de facilitar la solución del problema, crea un procedimiento breve, que permitirá a las empresas obtener en las Juntas de Conciliación y Arbitraje la solución rápida de los problemas.

Algunas de las disposiciones del artículo 123, no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha en que la Asamblea Constituyente expidió la Constitución, no han podido cumplirse de manera especial, el precepto que impone a los patronos la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. A reserva de ocuparnos nuevamente de esta cuestión, al analizar el capítulo respectivo del Proyecto, debe decirse, desde ahora, que la norma constitucional que impone la obligación está vigente, aún en ausencia de reglamentación, por mandato del artículo 9o. transitorio de la Constitución. Además, los gobiernos,

obligados por disposición expresa de la misma Constitución a cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en ella, no pueden demorar indefinidamente la expedición de las normas reglamentarias que faciliten la solución de este problema.

De lo expuesto se deduce la conveniencia de reformar la legislación vigente para ponerla en armonía con el desarrollo general del país y con las necesidades actuales de los trabajadores, por lo que con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución General de la República, por el estimable conducto de ustedes, me permito someter a la soberanía de esa H. Cámara, la siguiente

INICIATIVA DE NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE SUBSTITUYE A LA DE 18 DE AGOSTO DE 1931, PRECEDIDA DE SU EXPOSICION DE MOTIVOS.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### I.-Estructura General del Proyecto

El derecho del trabajo constituye una unidad indisoluble pues todos sus principios e instituciones tienden a una misma función que es la regulación armónica y justa de las relaciones entre el capital y el trabajo. Esta consideración condujo a la formulación de una sola ley que, al igual que su antecesora, abarcara todas las partes de que se compone el derecho del trabajo. No obstante, por razones técnicas y de la misma manera que la Ley Vigente, así dividió el Proyecto en las partes siguientes: la primera contiene los principios e ideas generales. La segunda se ocupa de las relaciones individuales de trabajo

y comprende las normas que reglamentan la formación, suspensión y disolución de las relaciones de trabajo, los derechos y obligaciones de los trabajadores y los patronos, el trabajo de las mujeres y de los menores, y las reglamentaciones especiales, como el trabajo de las tripulaciones aeronáuticas o el de los deportistas profesionales. La tercera parte trata de las relaciones colectivas de trabajo y se integra con los capítulos sobre coalición, sindicatos, contratación colectiva, suspensión y terminación de las actividades de las empresas y huelga. La cuarta está dedicada a los riesgos del trabajo: es indudable que esta reglamentación pertenece actualmente al derecho de la seguridad social, pero se la incluyó en el Proyecto tomando en consideración, por una parte, que la Ley del Seguro Social aún no se extiende a todos los trabajadores de la República, y por la otra, que dicha ley se remite expresamente a la Ley Federal del Trabajo; debe no obstante entenderse que las disposiciones relativas tienen un carácter provisional y que, en el futuro, la Ley del Seguro Social deberá extenderse a todos los trabajadores y contener la totalidad de sus principios. La quinta parte se refiere a la prescripción de las acciones de trabajo. La sexta tiene como materia las autoridades del trabajo, que son los organismos estatales destinados específicamente a la vigilancia, cumplimiento y aplicación de las normas de trabajo. La séptima parte comprende el derecho procesal del trabajo. Finalmente la parte octava contiene los principios

que determinan los casos de responsabilidad de las autoridades, de los trabajadores y de los patronos, y las sanciones aplicables...".(13)

c) RESPECTO DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS:

La exposicion de motivos alude y se fundamenta para reformar los ordenamientos relativos al trabajador domestico en lo que a continuacion se transcribe :

"...XXVIII.-TRABAJADORES DOMESTICOS

Las modificaciones que se hacen al capitulo de la Legislación vigente tienen por objeto dar a estos trabajadores el rango que les corresponde en la vida social; la denominación de domésticos, que es una supervivencia de su condición al margen de las leyes, se substituye por la de "trabajadores domésticos", pues es indudable que estamos en presencia de auténticos trabajadores, tal como lo dispone el artículo 123, apartado "A" de nuestra Constitución. En consecuencia, de la misma manera que se habla de los trabajadores deportistas, artistas, etc., se juzgo conveniente darles la denominación que constitucionalmente les corresponda.

Despues de definir a los trabajadores domésticos, como aquellos que prestan los servicios de aseo, asistencia y demas propios o inherentes al hogar de una persona o familia, el artículo 332 excluye a los trabajadores que prestan servicios semejantes en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, hospitales, internados y otros

(13) INICIATIVA DE NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

establecimientos analogos y a los porteros y veladores tanto de los establecimientos mencionados o de los edificios de departamentos y oficinas.

La reglamentacion del trabajo domestico coincide con la de la ley vigente, pero se uniformo la terminologia y el estilo del capitulo con los del resto del proyecto.

Las disposiciones mas importantes, que ya se encuentran en la ley en vigor, son las siguientes: los trabajadores domesticos deberan disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de un descanso durante la noche que corresponda a las exigencias del sueño. El salario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley vigente, deberá fijarse por las Comisiones Regionales como salario mínimo, profesional, a cuyo efecto se tomarán en consideración las zonas económicas en que se hubiese dividido la Republica por la Comisión Nacional, pero las Comisiones Regionales podrán hacer dentro de ellas las subdivisiones que juzguen convenientes. Se conservan las normas que contienen las obligaciones del patrón y del trabajador domestico y se determinan las reglas para la rescisión y terminación de las relaciones de trabajo, dejando el problema de la reinstalación de los trabajadores en los mismos términos en que se encuentra consignado en el artículo 124, fracción V, de la actual Ley Federal del Trabajo...". (14)

(14) *Ibidem*.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**EL TRABAJADOR DOMESTICO (CONCEPTO)**

2.1.-CONCEPTO QUE DA LA LEY DEL TRABAJADOR DOMESTICO

La actual Ley Federal del Trabajo en el artículo trescientos treinta y uno define a los trabajadores domesticos y señala:

"...Art. 331.-Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia..."(15)

Y la misma ley en el artículo trescientos treinta y dos señala quienes no son trabajadores domésticos dada la analogía de la actividad, artículo que a la letra dice:

"...Art.332.-No son trabajadores domésticos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:

I.Las personas que presten servicios de aseo, asistencia atención de clientes y otros semejantes en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos; y

II.Los porteros y veladores de los establecimientos señalados en la fracción anterior y los de edificios de departamentos y oficinas..."(16)

(15) NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, art.331.

(16) Ibidem, art.332.

### 2.1.1.-REGLAMENTACION JURIDICA DEL TRABAJADOR DOMESTICO

La reglamentación jurídica del trabajador domestico la encontramos en el capítulo XIII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo con los artículos trescientos treinta y uno, trescientos treinta y dos, trescientos treinta y tres, trescientos treinta y cuatro, trescientos treinta y cinco, trescientos treinta y seis, trescientos treinta y siete, trescientos treinta y ocho, trescientos treinta y nueve, trescientos cuarenta, trescientos cuarenta, trescientos cuarenta y uno, trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres.

Así mismo encontramos en la Ley del Seguro Social en su capítulo VII de la sección Segunda título Segundo en los artículos doscientos tres, doscientos cuatro, doscientos cinco, la reglamentación que por cuanto a esa ley se refiere.

## 2.2.-CONCEPTO DOCTRINAL DEL TRABAJADOR DOMESTICO

Alberto Trueba Urbina señala:

"...El trabajo domestico fue reglamentado originariamente en los codigos civiles, hasta que el articulo 123 lo incluyo como objeto del derecho del trabajo, a pesar de que el diputado Macias, al referirse al contrato de los criados, estimo que no era un contrato obrero; pero no por esto el articulo 123 dejo de considerarlos como sujetos de Derecho del trabajo y por consiguiente como partes del contrato o de la relacion del trabajo. La situación material del domestico es muy especial en nuestro medio, pues no siempre se les dá el tratamiento que le corresponde a su dignidad de personas..." (17)

El tratadista Mario de la Cueva expresa:

"...El trabajo doméstico cuya denominación proviene de la palabra latina domus, que significa casa, domicilio u hogar de una persona o familia, se presenta en la historia como un fenómeno inherente a toda sociedad dividida en clases sociales, porque los dueños de la tierra y de la riqueza pueden hacerse servir por los sin-tierra-y-sin-riqueza y porque ese hacerse servir patentiza que lo poseen todo y que lo pueden todo..." (18)

(17) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, editorial Porrúa, México, 1972, 2a. Edición, pagina 341.

(18) DE LA CUEVA MARIO, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, editorial Porrúa, México, 1984, 9a. Edición, pagina 571.

Jose Davalos señala al respecto:

"...La definicion (se refiere a la que da la ley a los trabajadores domesticos ver subcapitulo 2.1) expresa los elementos de la relacion domestica: actividad, lugar y finalidad..."(19)

Respecto de la definicion legal, De la Cueva agrega:

"...Mas que explicarse, necesita sentirse, porque su punto medular radica en la palabra hogar, concepto que entendemos, en concordancia con el Diccionario de la Academia, como la casa en donde se hace la vida de familia, por lo tanto el trabajador domestico es el que pone su trabajo al servicio de la vida de una familia..."(20)

Alberto Briceño Ruiz señala lo siguiente al respecto:

"...Las grandes ciudades han atraido a las personas de los pueblos vecinos;este movimiento migratorio obliga a millares de mujeres a buscar trabajo como "sirvientas" para asegurar un ingreso minimo, alimentación y habitación...las sirvientas como se les llama en el mejor de los casos, estan obligadas a hacer todo el trabajo del hogar, no hay tarea ajena. Cuando se sientan a ver la television no estan descansando, son flojas; cuando se retiran a sus habitaciones sin que la señora les de permiso, "son irresponsables"; seria inconcebible pensar que el niño se  
(19) DAVALOS JOSE, Derecho del Trabajo, editorial Porrúa, México, página 446.  
(20) DE LA CUEVA MARIO, ob. Cit., pagina 571.

enamora de una sirvienta, sería la deshonra de la familia. La sirvienta debe ver la comida, los dulces y los postres sin antojo; la buena ropa sin desear usarla; los juguetes y regalos sin esperar tenerlos; los perfumes sin posibilidad de olerlos; los peinados de última moda, sin derecho a ostentarlos...La ley de 1932 ...consideraba doméstico al trabajador de uno u otro sexo que desempeñe habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación...los artículos 331 y 332 de la ley en vigor, mantiene el concepto, variando la última parte para que el lugar del trabajo lo sea el hogar de una persona o familia...".(21)

Guillermo Cabanellas define al doméstico como:

"...Perteneiente o relativo a la casa. Hogareño. Familiar. Lo mismo que amansado, cuando se aplica a animales. Criado que sirve en una casa de familia. El servicio doméstico se encuentra fuera de la legislación del trabajo, en el sentido de no ser considerado como trabajadores para la aplicación de las disposiciones que amparan y defienden a estos. Esta norma aceptada por la mayoría de las legislaciones, entraña, sin embargo, una injusticia para estos humildes trabajadores. La norma es considerar como doméstico exclusivamente a aquellos que presten sus servicios en la misma casa de su patrono, en el cuidado y atención del hogar. En los casos en que el patrono obtenga (21) BRICENO RUIZ ALBERTO, Derecho Individual del Trabajo, Ed. Harla, México, 1985, página 509.

un lucro economico directo con el trabajador domestico. este reviste de calidad de obrero: tales serian aquellos que prestan sus servicios en hoteles, bares, pensiones, etc...".(22)

Interesante es el comentario del jurista Miguel Bermudez, quien señala:

"...En la Ley Federal del Trabajo en el titulo sexto correspondiente a Trabajos Especiales se regula en el capitulo XIII la actividad de los llamados trabajadores domesticos, o sea los que se dedican a realizar labores de aseo, asistencia y demas actividades propias del hogar en beneficio de un patron y a cambio de un salario...Estas actividades llamadas tambien de "servidumbre", consideramos que justamente han sido nominadas por el legislador como de "trabajador domestico" en razon de la acepcion latina "domus" casa y no con la anterior de servidumbre que bien serviria para rememorar antiguos usos o prolongaciones de la esclavitud...".(23)

Los maestros Hector Santos Azuela (24) y Jesus Castorena (25) se limitan en sus respectivas obras solo a mencionar la definicion que la Ley Federal del Trabajo marca en cuanto a

(22) CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario de Derecho Usual, tomo I, Ed. Heliasta, Ila. Edicion, Argentina, 1976, p.744.

(23) BERMUDEZ CISNEROS MIGUEL, Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, Cardenas editor y distribuidor, 1978, Mexico, pagina 134.

(24) SANTOS AZUELA HECTOR, Curso Inductivo de Derecho Sindical y del Trabajo, Porrúa, 1990, Mexico, paginas 426 a 428.

(25) CASTORENA JESUS, Manual de Derecho Obrero, Porrúa, Mexico, 1984, Sexta Edicion, pagina 204.

concepto doctrinal y de antecedentes del trabajador domestico.

La Enciclopedia Juridica Omeba explica lo siguiente:

"...El vocablo domestico proviene del latin domus, casa que se refiere al servicio que se presta en la casa, referido en el sentido del hogar. Es el sujeto de un trabajo tan antiguo como el mundo civilizado ya sea bajo la forma de esclavitud ya sea bajo la forma moderna mas compatible con los progresos alcanzados por la humanidad, desempeña un papel importante en los conglomerados sociales, siempre han existido individuos y familias que para evitar las faenas inherentes a la conservacion de sus personas y de sus casas se han valido del trabajo ajeno y siempre han existido igualmente quienes se prestan a ello para satisfacer sus necesidades mas elementales... Se ha criticado la idea de conferir al servicio domestico las caracteristicas de un contrato de trabajo fundandose en que la dependencia tiene mas semejanza con la que se presta al paterfamilias que la que se otorga por el trabajador a su patron..."(26)

De Litala define al domestico de la siguiente manera:

"...El servicio domestico es aquel por el cual un padre de familia o un particular titular de un establecimiento de tipo domestico, como un internado, una comunidad religiosa, toma al servicio de la familia o del establecimiento mismo la actividad de trabajo de caracter

(26) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, tomo IX, Editorial Bibliografica Argentina, Buenos Aires, 1946, paginas 242 a 246

predominantemente manual del otro contratante para el normal funcionamiento de la vida interna de la familia o de la comunidad...".(27)

De gran importancia e interes cultural es conocer el concepto que de trabajador domestico recogen diversas legislaciones extranjeras:

En España se señala lo siguiente:

"...Servicio Domestico es aquel que se presta mediante jornal, sueldo, salario o remuneracion de otro genero o sin ella y que sea contratado, no por un patrono sino por un amo de casa, que no persiga fin de lucro, para trabajar en una casa o morada particular al servicio exclusivo del contratante, de su familia, de sus dependientes, bien se albergue en el domicilio del amo o fuera de el...".(28)

En Argentina lo entienden asi:

"...Se entiende por servicio domestico el estado de las personas a sueldo, al servicio de persona o familias, con el objeto de consagrarles su trabajo y cuidado sin que puedan ser dedicados a fines de lucro directo, comercio o industria...".(29)

En Chile, la definicion es la siguiente:

"...Son empleados domesticos las personas que se dediquen en forma continua y solo para un patron a trabajos propios del servicio de un hogar...".(30)

(27) D. LITALA, El contrato de Trabajo, Argentina, Buenos Aires, 1946, pagina 423.

(28) CODIGO DEL TRABAJO ESPAÑOL DE 1926, art. 147.

(29) PRIMER LEY LABORAL DE ARGENTINA, art. 7o.

(30) CODIGO DEL TRABAJO DE CHILE DE 1931, art. 61.

En Finlandia el concepto es el siguiente:

"...A quien se comprometa a ejecutar mediante remuneración trabajos de carácter esencialmente domésticos en el domicilio del empleador..." (31)

La Republica Dominicana conceptua a los domesticos asi:

"... Los trabajadores domesticos son los que se dedican de modo exclusivo y en forma habitual y continua a labores de cocina, aseo, asistencia, y demas propios de un hogar o de otro sitio de su residencia o habitacion particular que no importen lucro o negocio para el patrono o sus parientes..." (32)

Ecuador maneja el siguiente concepto:

"...El servicio domestico es el trabajo que se presta mediante remuneración a una persona que no persigue fin de lucro y solo se propone aprovechar, para si solo o su familia, sea que el domestico se albergue en casa del patrono o fuera de ella..." (33)

Bolivia establece lo siguiente:

"...El servicio domestico es el que se presta en forma continua y a un solo patrono en menesteres propios del servicio de un hogar..." (34)

(31) LEY DE FINLANDIA DE 1949.

(32) CODIGO DEL TRABAJO DE REPUBLICA DOMINICANA, 1951 art. 244.

(33) CODIGO DEL TRABAJO DE ECUADOR DE 1938, art. 168.

(34) LEY GENERAL DEL TRABAJO DE BOLIVIA DE 1942.

Noruega define a los domesticos de la siguiente forma:

"...Los trabajadores domesticos son aquellos que efectuen trabajos de indole puramente domestico en el domicilio del empleador y en faenas conexas...". (35)

Panama recoge el siguiente concepto:

"...Los trabajadores domesticos son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, asistencia y demas propios de un hogar o de otro sitio de residencia o habitacion particular o de instituciones de beneficencia publica que no importen lucro o negocio para el patrono...". (36)

La Internacional Enciclopedia Juridica Omeba emite en torno su comentario de la siguiente forma:

"...trabajador domestico es el que presta servicios propios del hogar a una persona o a una comunidad tenga o no alojamiento en la casa de ella percibiendo remuneracion y siempre que el empleador no persiga fines de lucro...". (37)

(35) LEY DEL TRABAJO DE NORUEGA DE 1948.

(36) CODIGO DEL TRABAJO DE PANAMA DE 1947. art. 100.

(37) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. ob. Cit., pagina 246.

### 2.3.-CONCEPTO JURISPRUDENCIAL DEL TRABAJADOR DOMESTICO

La Suprema Corte de Justicia de la Union en sus diversas tesis señala protecciones y características de los trabajadores domesticos. a continuacion citare algunas de las tesis mas sobresalientes a efecto de normar un criterio conceptual del trabajador domestico:

"...DOMESTICOS.-Por domestico debe entenderse al trabajador que desempeña habitualmente las labores de aseo, asistencia y demas relativas al servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitacion, sin que pueda afirmarse que por falta de continuidad en los servicios y por no prestarlos en un lugar de residencia o habitacion, en forma habitual, no se trate de un servicio domestico, sino de un contrato de trabajo en general, si no se acredita que si este en uno de los casos de excepcion a que se refiere el articulo 129 de la Ley del Trabajo, o sea, cuando los servicios domesticos se prestan en negociaciones establecidas con fines lucrativos, pues aunque al trabajador se le dio casa habitacion para el y su familia, es de presumirse que si no se le proporcionaban alimentos, era por convenio al respecto, como lo autoriza la fraccion II del articulo 130 de la citada Ley..." (38)

"...TRABAJO DE LOS DOMESTICOS.-De acuerdo con el articulo 129 de la Ley Federal del Trabajo, domestico es el trabajador de uno u otro sexo que desempeña habitualmente las labores de aseo, asistencia y demas del servicio

(38) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, cuarta sala, epoca 5a., Tomo LXXII, pagina 5701.

interior de una casa u otro lugar de residencia o habitacion. Del texto de la anterior disposicion, se advierte claramente, que la calidad de sirviente la tiene todos aquellos que prestan sus servicios en casa habitacion o particulares, cualquiera que sea la indole de la actividad desempeñada, con la excepcion que el mismo precepto consagra y que consiste en que cuando en esas casas se persiguen fines de lucro como sucede en los hoteles, fondas, hospitales y otros establecimientos comerciales análogos, los domesticos que trabajan en dichos establecimientos, deben considerarse como obreros calificados...".(39)

"...CONTRATO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS.-El contrato de Trabajo de los domesticos se rige por las disposiciones especiales del capitulo respectivo de la Ley Federal del Trabajo, que trata de ese regimen particular de trabajo y que es el XIV del Título Segundo que contiene derogaciones respecto de las disposiciones generales de la propia ley sobre el contrato de trabajo tales como las que se refieren a la jornada, a los descansos, vacaciones y salario minimo, segun las cuales los sirvientes no estan sujetos a la jornada ordinaria en razon de que su trabajo no es continuo, pues sufren interrupciones constantes y al vivir en la casa del patron el domestico, aunque permanezca en ella constantemente, tiene descansos largos, tiempo para la atencion de sus necesidades, a tal grado, que es

(39) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, cuarta sala, epoca 5a., Tomo LXVIII, p. 1972.

reducido el número de horas que realmente trabaja; y no tiene derecho a percibir el monto del salario mínimo según expresamente lo dispone la ley citada; pero en cambio goza de otros beneficios o prestaciones que no se conceden a los trabajadores como alimentos, habitación, pago de un mes de salario en caso de enfermedades no profesionales y pago de gastos de sepelio, según se previene en los artículos 41, 69, 129 y 427 de la propia ley... (40)

...SALARIO A LOS DOMESTICOS.-Cuando entre el patron y el domestico no se ha fijado previamente un salario y la Junta de Conciliacion y Arbitraje estima que prospero la accion por pago de salarios, no puede tomarse, como base para liquidarlos el salario minimo que se haya fijado para la region, por que el trabajo de los domesticos se rige por el capitulo especial que para ellos contiene la Ley Federal del Trabajo ya que el salario minimo se fija por las juntas competentes, para los trabajadores que atienden sus perentorias necesidades y las de su familia con el sueldo que perciben, lo que no ocurre con los domesticos, que tienen cubiertas tales necesidades con los alimentos, habitacion y demas prestaciones que por la naturaleza propia de las labores que desempeñan, les son proveas por el patron, y en tal caso debe estarse a lo ordenado en el articulo 16 de la Ley del Trabajo, investigandose que sueldo ha establecido la costumbre o el uso en la region

(40) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, cuarta sala, epoca 5a., Tomo LXVI, p. 1124.

para los domesticos... (41)

"...JORNADA LEGAL DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS.-Los trabajadores domesticos estan sujetos al capitulo XIII del titulo segundo de la Ley Federal del Trabajo, o sea que para ellos no rige lo establecido en los articulos del 56 al 68, que se refieren a los trabajadores en general, por cuanto dada la naturaleza de sus funciones, aquellos no tiene un horario fijo, pues este esta condicionado a las necesidades de la casa habitacion donde presten sus servicios, aun cuando el patron tiene la obligacion, segun el articulo 333 del citado ordenamiento legal, de proporcionarles reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche... (42)

"...SALARIO DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS.-Los servicios de los trabajadores domesticos son de especial naturaleza, por ello el legislador reglamento sus actividades y sus derechos en el capitulo XIII del titulo segundo de la actual Ley Federal del Trabajo cuyos preceptos deben tomarse en cuenta para entender que conforme a dicho capitulo y atendiendo a las reglas que el mismo establece, como se tiene que determinar cual es el salario legal correspondiente y asi el articulo 335 establece que las comisiones regionales fijaran los salarios minimos profesionales que deben pagarse a los trabajadores domesticos los someteran a la aprobacion de la

(41) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, cuarta sala, epoca 5a., Tomo CXVI, pagina 45.

(42) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, cuarta sala, epoca 7a., Volumen 97-102, parte sexta, pagina 91.

Comision Nacional de Salarios Minimos, esto quiere decir que en tanto no se realice la fijacion correspondiente, no se puede estar en condiciones de determinar cual sera ese salario, siendo el caso de interpretar que ante esa situacion no debe aplicarse lo establecido en el articulo 65 de la propia Ley Federal del Trabajo, el cual determina que el salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado por esa ley, dado que tal precepto se refiere a las condiciones a que deben estar sujetos los trabajadores en general y no a los domesticos, que tienen regulada su situacion respecto al salario en el articulo 334, segun el cual la retribucion para ellos comprende ademas del pago en efectivo, los alimentos y la habitacion, por tanto, mientras no se fije el salario minimo profesional para los trabajadores domesticos, debe estarse a lo pactado por las partes...".(43)

(43) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, cuarta sala, epoca 7a., Volumen 97-102, parte sexta, pagina 92.

#### 2.4-CONCEPTO DE TRABAJADOR DOMESTICO

Habiendose analizado los conceptos que señalan la Nueva Ley Federal del Trabajo de Mexico, las legislaciones internacionales, la doctrina y la jurisprudencia nacional sobre el concepto de TRABAJADOR DOMESTICO podemos concluir que trabajador domestico es:

" La persona de sexo indistinto que realiza funciones de aseo, cocina, asistencia y demas propias del interior de un hogar para un patron, que no persigue fines lucrativos con las faenas que realiza, tenga o no alojamiento en la casa del patron ".

### CAPITULO TERCERO

#### ANALISIS JURIDICO DE LA DESPROTECCION DEL TRABAJADOR DOMESTICO EN MEXICO EN 1995

##### 3.1.-PROBLEMATICA EN MEXICO DE LA DESPROTECCION JURIDICA DEL TRABAJADOR DOMESTICO EN 1995.

Una vez que ha quedado analizado el concepto del trabajador domestico, analicemos su desproteccion juridica.

Nuestra actual Ley Federal del Trabajo tiene en su redaccion una serie de omisiones que afectan en forma determinante a la naturaleza humana y laboral del trabajador domestico, por ello es importante analizar tal problematica, ya que en mas de un caso, esta el trabajador domestico en completa indefension ante el patron como consecuencia de que las leyes que reglamentan su relacion laboral tienen varias omisiones importantes de subsanar, para ello es necesario analizar algunos casos reales: los cuales tienen su ejemplo, en los momentos en los cuales el patron se levanta a hacer una rutina de ejercicio a las cinco o seis de la mañana y no encontrando su ropa deportiva requerira a su esposa de tal atuendo para que esta a su vez lo haga al trabajador domestico, ese requerimiento debera cumplirse de inmediato bajo pena de sancion por parte de los patrones: asi tambien encontramos el caso especifico en que si bien el trabajador domestico esta comiendo en un horario y en ese momento llega su patron o familiares con visitas y es necesario poner atencion a tales visitantes o el ofrecer algun aperitivo y en la despensa del patron hay carencia de tal o cual alimento, los patrones mandarán a su trabajador domestico

a comprar el alimento que se necesita para tales visitantes no obstante que el empleado domestico este en su horario de comida, orden que debera ejecutarse de inmediato bajo pena de sancion por parte del patron para el trabajador.

Lo mismo ocurre en la noche si algun miembro de la familia del patron o este ultimo a las doce de la noche o una de la mañana tienen necesidad de ingerir alimentos o bien se sienten un poco mal de salud como seria un resfriado ordenaran al trabajador domestico el realizar algun acto o actividad tendiente a cocinar el alimento necesario o bien tendiente a proporcionar el alivio del patron mediante algun remedio casero o bien mediante la preparacion de la medicina adecuada. De tales enunciados se desprende lo siguiente:

-El trabajador domestico que habita en el mismo domicilio que sus patrones esta a disposicion de los mismos las veinticuatro horas del dia.

-Como consecuencia de estar el trabajador domestico a disposicion del patron las veinticuatro horas del dia puede en cualquier momento del dia o de la noche recibir una orden a ejecutar por parte del patron o sus familiares

-La ejecucion de la orden de trabajo que reciba el trabajador domestico de parte de su patron o familiares de este ha de ser ejecutada casi de inmediato bajo pena de sancion.

Veamos algunos problemas que se originan y/o relacionan con el trabajador domestico:

#### 3.1.1.1. CASOS REALES

La problemática laboral de los trabajadores domésticos se ve reflejada en los diversos casos que surgen en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, así los domésticos se encuentran en ella exigiendo el respeto de sus derechos y el pago de sus justas prestaciones. Al efecto presento los siguientes casos reales:

-En la Junta Local dos Bis del Distrito Federal se presentó Leticia Morelos Estiava a exigir de sus ex-patronos los señores Gallagher el pago de las prestaciones de Ley en virtud de que la despidieron injustificadamente, pero al llegar la audiencia de conciliación Leticia se desiste de sus pretensiones pues recibe por parte de los demandados una cantidad que ampara en parte el pago de las demandadas prestaciones obteniendo de inmediato la liquidez financiera que necesita de momento y olvidando que si esperase y combatiere por sus derechos muy seguramente obtendría una cantidad mayor que la que le ofrecen su ex-patronos. esto es, los domésticos no obstante de tener derecho al pago total de las prestaciones que le confiere la Ley del Trabajo por circunstancias de necesidad económica optan por un "arreglo" el cual beneficia en mayor parte al Patron-demandado y solo beneficia en parte mínima y de momento al trabajador, pues aquel abusando de su superioridad económica lesiona al trabajador que es víctima de las apremiantes necesidades económicas. (44)

(44) Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F., Junta Especial No.2 Bis., Exp.802/95.

Por lo anterior seria interesante crear un organismo encargado de la seguridad social de los trabajadores en litigio asi de esa manera podria el trabajador durante el proceso recibir apoyo de dicho organismo, ya sea economico y de asesoramiento juridico con el fin de esperar la muy probable sentencia favorable y evitar con ello el renunciar a los derechos que la ley le otorga.

La ideosincracia mexicana aiude: "Mas vale un mal arreglo que un buen pleito" y es que el pueblo mexicano en general y los domesticos en particular necesitan de un apoyo gubernamental en el sentido de que carecen de preparacion educativa y de apoyo economico, por ello al recibir el apoyo gubernamental podrian esperar la solucion del pleito sin presiones esenciales que en la practica los orillan a aceptar esos fatales arreglos.

El respaldo juridico tendria apoyo economico al crearse el Organismo de Seguridad Social de los Trabajadores Domesticos lo que permitiria la proteccion de los mismos formando un frente comun, solidario en sus pretensiones y social en la capacitacion de sus agremiados. Pues por una cuota minima reglamentaria, el domestico tendria un apoyo real por parte del Estado impidiendo la necesidad de aceptar los "arreglos" que en apariencia los benefician y en los cuales el patron solo cubre parte de sus obligaciones. Por lo anterior el domestico solo obtiene parte del todo que tiene derecho a recibir de su patron como el caso en estudio en el cual visiblemente el

domestico si bien tenia derecho a recibir el pago de todas y cada una de las prestaciones que aradio en su escrito de demanda solo obtuvo y se conforma por las razones ya expuestas con una cantidad minima que cubre aparentemente sus prestaciones reclamadas y que para recibir el "arreglo" debio desistirse de la accion intentada asi como de cualquier derecho que ejercitar. Cabe hacer mencion que por su apremiante necesidad se ve obligado a ceder en su reclamacion y solo obtiene parte de lo que tiene derecho.

Otro caso de flagrante lesion al domestico es el que a continuacion se detalla:

-Con fecha tres de Julio de mil novecientos ochenta y siete Teresa Martinez Modesto entro a trabajar para los señores LUIS RIVA RINCON GALLARDO y MARIA GUADALUPE FERNANDEZ como trabajadora domestica, y a pesar de su cabal desempeño en sus funciones el dia veintitres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por circunstancias de gravedad en la salud de su señora madre se atrevió a pedir permiso a sus patrones para que la dejaran salir para visitar a su señora madre, a lo que le respondió la patrona con un inexplicable e injustificado despido. En su demanda radicada ante la Junta local del Distrito Federal bajo el expediente respectivo la domestica exige el pago de las prestaciones de ley, pero inexplicablemente surge un convenio entre la domestica y sus patrones con el fin de dar por terminado el litigio en donde la domestica declara en que conviene en dar por terminado de mutuo acuerdo el

contrato o relacion de trabajo y que recibe una cantidad por parte de sus patrones, y que recibio de sus patrones el pago puntual y oportuno de todas y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho y de las cuales reclama en su demanda laboral, entonces ya en ese momento existen discrepancias en las pretensiones del domestico. Porque acepta un pago y se desiste de todas las prestaciones reclamadas a que tenia derecho (45)

Como lo he venido manifestando, la apremiante necesidad economica del domestico, hace que este si bien se asesora por personas que lo inducen a acudir ante el organo competente a reclamar el pago de todas las prestaciones a que tiene derecho y que no le fueron cubiertas, basta la tajante presencia del ex-patron para que por medio de un "arreglo" termine con la minima ferocidad del actor extrabajador y que a su vez el patron demandado condiciona el arreglo a que el extrabajador se desista de todas las prestaciones a que tiene derecho, y una vez mas el domestico vuelve a ser victima de sus necesidades economicas, al aceptar una cantidad minima de la que podria obtener en proceso, pero que por su agobiante necesidad acepta un "arreglo".

Otro caso mas y muy similar a los anteriores es el caso de Candelaria Nahuacatl Contreras, radicado ante la Junta Local del Distrito Federal bajo el expediente respectivo quien demando de sus ex-patrones, señores Sergio Vejar

(45) Junta Local de Conciliacion y Arbitraje del D.F., Junta Especial No.5 Bis, exp. 1981/94.

Cervantes y Gustavo Vajar Rivera el pago de las prestaciones de ley que no se le cubrieron en tiempo ni en forma pero que llegada la fecha de la audiencia misteriosamente se desistio de su pretension. Es de suponerse que al igual que en los casos que anteceden el actor y demandado lograron un "arreglo" que obviamente ha de haber beneficiado en mejor parte al ex-patron. (46)

Como ha quedado demostrado, los casos reales de la sociedad mexicana sobre los litigios de los domesticos en contra de sus patrones terminan la mayoria de ocasiones en un "arreglo" esto es una mera transaccion, que si bien favorece en parte al ex-trabajador, le impide ejecutar las prestaciones a que tiene derecho, en virtud de recibir un pago minimo rapido que ampara injustamente parte de las prestaciones reclamadas, pero que al fin y al cabo el domestico necesita.

A continuacion veamos algunas estadisticas sobre el trabajador domestico.

(46) Junta Local de Conciliacion y Arbitraje del D.F., Junta Especial No.5 Bis. exp.2027/94.

3.1.2.-ESTADISTICAS DE LA NECESIDAD DE DAR PROTECCION  
JURIDICA AL TRABAJADOR DOMESTICO EN MEXICO

De acuerdo a la informacion recabada por medio de la Encuesta Nacional de Empleo mil novecientos noventa y tres realizada por La Secretaria de Trabajo y Prevision Social en el marco del proyecto Modernizacion de los Mercados de Trabajo y el Instituto Nacional de Estadistica, Geografia e Informatica(52) muestra que:

Existen 1'067'757 trabajadores al servicio domestico

105'582 son hombres y

962'175 son mujeres

De los cuales se distribuyen en areas mas Urbanizadas 513'502 trabajadores al servicio domestico y en areas menos urbanizadas 554'255

En el renglon de trabajadores domesticos como ocupacion principal la poblacion que lo ocupa son 1'380'655 de los cuales 1'332'079 se dedican ademas a otra rama de actividad economica.

La poblacion ocupada de los trabajadores domesticos en areas mas urbanizadas es de 684'571 personas

La poblacion ocupada en areas menos urbanizadas es de 695'684 trabajadores Domesticos

SEGUN SU POSICION EN EL TRABAJO:

De los 1'380'655 trabajadores domesticos, 1 527 son empleadores; 286'343 son trabajadores por su cuenta; 1'040'644 son trabajadores asalariados; 36'654 son trabajadores a destajo y 12'945 son trabajadores sin pago

**SEGUN LA DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO**

En el renglón de empleados en servicios y trabajadores domésticos la población es de: 3'365'430; 351'242 dura menos de 15 horas; 385'997 de 15 a 24 horas; 279'064 de 25 a 34 horas; 203'056 de 35 a 39 horas; 1'273'164 de 40 a 48 horas; 290'769 de 49 a 56 horas; 390'503 más de 56 horas y 57'226 con una duración de jornada no especificada.

**SEGUN EL NIVEL DE INGRESOS**

Los empleados en servicios y trabajadores domésticos que son en total 3'365'430 de los cuales 110'879 perciben menos de 25% de 1 salario mínimo; 211'334 de 25% a 50% de 1 salario mínimo; 648'897 más de 50% a menos de 1 Salario mínimo; 1'433'994 de 1 hasta 2 salarios mínimos; 395'689 más de 2 hasta 3 salarios mínimos; 187'895 más de 3 hasta 5 salarios mínimos; 86'296 más de 5 hasta 10 salarios mínimos; 9'069 más de 10 salarios mínimos; 144'558 no reciben ingresos y 136'819 su nivel de ingresos no es especificado.

**SEGUN TIPO DE PRESTACIONES SOCIALES**

De los empleados en servicios y trabajadores domésticos 2'047'667 son trabajadores sin prestaciones; 1'317'763 personas que si reciben prestaciones de los cuales 130'687 solo reciben seguridad social (IMSS, ISSSTE, OTRO); 886'360 seguridad social y otras prestaciones; 291'232 no tiene seguridad social pero si otras prestaciones y 9'484 no son especificadas.

**SEGUN CONDICION DE BUSQUEDA DE OTRO TRABAJO**

De los 3'365'430 de los empleados en servicios y trabajadores domésticos 29'216 si buscó para obtener otro empleo; 48'467 si buscó para cambiar de trabajo; 3'282'270 no buscó y 477 no especificado.

**SEGUN DISPONIBILIDAD DE UNA OCUPACION SECUNDARIA**

De los empleados en servicios y trabajadores domésticos 130'162 si tienen disponibilidad de una ocupación secundaria; 3'093'372 no tienen disponibilidad de una ocupación secundaria; 11'993 no especificado.

### 3.2.-NECESIDAD DE PROTECCION JURIDICA AL TRABAJADOR DOMESTICO EN MEXICO.

Como nuestra actual legislacion no determina en forma expresa cuales han de ser las labores que desempeñará el trabajador domestico ni su horario de trabajo, es comun el que el mismo desempeñe otro tipo de labores que son propias de algun otro oficio, sin tener por ello alguna retribucion extra que la ley le conceda, en notorio perjuicio del trabajador domestico.

A efecto de poder determinar tales omisiones de la ley que dejan al trabajador domestico desprotegido, es muy importante y necesario analizar los preceptos legales que reglamentan la relacion laboral del trabajador domestico para con su patron y sus omisiones, (reglamentación que esta en la Nueva Ley Federal del Trabajo), a fin de ubicarlos para tratar de perfeccionarlos y dar asi al trabajador domestico la tan necesaria proteccion juridica.

Analicemos entonces los articulos que regulan la relacion laboral del trabajador domestico en la Nueva Ley Federal del Trabajo, pero cabe anotar que sólo se analizarán los que le perjudican no así los que le benefician por razones obvias.

### 3.2.1.-ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO TRESCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA

El trabajador doméstico dentro de sus labores propias tiene diferentes actividades entre las que podríamos enunciar: el asear pisos, paredes, baños, muebles, el lavado de ropa, el cocinar y lavar trastos, ir a la papelería, pagar luz, agua, pasear al niño o ayudar a escribir a máquina, o el cuidar a los pequeños o adultos enfermos ó el ir a comprar comida para cocinar. Las labores anteriormente mencionadas son algunas de las que realiza el trabajador doméstico sin poderse precisar hasta dónde llegan las mismas como consecuencia de las omisiones que hace la ley y por ello el trabajador doméstico está obligado por orden de su patrón a ir a llevar a sus hijos a la escuela, a recogerlos, a cuidarlos, (labores de protección), de llevar mensajes a personas y traerlos, llevar y traer paquetes (labor de mensajero), a escribir a máquina si sabe hacerlo para ayudar al patrón y a sus hijos en sus labores y a recibir y contestar llamadas telefónicas y recibir recados así como darlos telefónicamente (labor de secretaria), etc. Cabe señalar que si el trabajador doméstico se equivoca o pierde algún encargo o simplemente se le olvida alguna cosa de las que le encomienda su patrón, responderá como si su obligación fuese tal y estará sujeto a sanción por parte del patrón, no siendo la obligación del trabajador doméstico en opinión de la suscrita realizar trabajos que se le encomienden

fuera de las labores de aseo, o asistencia.

Nuestra legislación en su artículo trescientos treinta y uno de la Ley Federal del Trabajo define al empleado doméstico y señala:

"...Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios e inherentes al hogar de una persona o familia ..." (48)

Pero esta disposición legal hasta dónde tendrá su limitación al señalar :

"... y demás propios o inherentes al hogar..."

Tal cuestionamiento tiene lugar, ya que el recibir y dar mensajes del patrón o su familia con motivo del trabajo de la familia o patrón es labor inherente al hogar, el escribir a máquina si lo sabe hacer para ayudar al patrón o familia, es labor inherente al hogar, ir por los hijos del patrón a su escuela y regresarlos es labor inherente al hogar, mas tal disposición legal al señalar la labor del trabajador doméstico, como labores inherentes al hogar, faculta al patrón para poner al trabajador doméstico a lavar la ropa de toda la familia y a lavar también la que le traigan a la familia los familiares que no tienen trabajadora doméstica, o bien para que el patrón dentro de la facultad de las labores inherentes al hogar, permitir que su hijo, sabiendo este último que su trabajadora doméstica sabe escribir a máquina y lo hace, darle a la trabajadora doméstica a hacer sus tareas y las de sus amigos o bien para que la patrona mande a la trabajadora (48) NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, art.331.

doméstica a hacer el aseo y el ordenamiento de la casa de su hija casada que vive en otra casa. La anterior problemática se presenta como consecuencia de la omisión de la ley ya que no se puede delimitar en que momento terminan y/o empiezan las labores del trabajador doméstico.

La costumbre ha hecho que al trabajador doméstico se le ordene hacer muchas cosas aun no propias de él, como son (en opinión de la suscrita) llevar y traer mensajes, ir de compras de despensa, lavar y asear la casa de la hija casada que es una diferente a la de su patrón. Sin embargo si el patrón tuviese un trabajador para cada caso específico sería ilógico y contraproducente tanto por los gastos que tendría que hacer en cada trabajador como por incongruentes las labores que realizaría cada empleado, razón por la cual el patrón utiliza al trabajador doméstico para mas cosas que únicamente lo señalado por la actual Ley Federal del Trabajo en su artículo trescientos treinta y uno.

La Ley Federal del Trabajo a manera de aclarar quiénes son trabajadores domésticos en el artículo trescientos treinta y dos señala quiénes no son trabajadores domésticos por analogía a su vez con el artículo trescientos treinta y uno del citado ordenamiento, el artículo trescientos treinta y dos de la Ley Federal del Trabajo a la letra dice lo siguiente:

"...Art. 332.-No son trabajadores domésticos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:

I.-Las personas que presten servicios de aseo , asistencia, atención a clientes y otros semejantes , en hoteles, casa de asistencia, restaurantes, fondas, bares,hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos analogos; y

II.-Los porteros y veladores de los establecimientos señalados en la fracción anterior y los edificios de departamentos y oficinas..."(49)

De lo anterior queda analizado que la ley señala quiénes son y no son trabajadores domésticos y no señala en forma precisa cuáles son las labores a realizar del trabajador doméstico como tal,dejando una gran laguna que el patrón llena a su conveniencia.

(49)Ibidem,art.332

### 3.2.2.-ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA

La Ley Federal del Trabajo en un intento por proteger al trabajador doméstico en el artículo trescientos treinta y tres señala lo siguiente:

"...Art.333.-Los trabajadores domésticos deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche..."(50)

Para poder analizar la norma antes transcrita es importante considerar que en la gran mayoría de los casos los trabajadores domésticos habitan en la misma casa de su patrón aunque en habitaciones separadas, y tienen como consecuencia de habitar en la misma casa de su patrón carencias y beneficios que el mismo patrón tiene en su hogar, como serían desde agua caliente hasta el dormir sin puertas a otras habitaciones, por cuanto toca a la alimentación pueden los trabajadores domésticos como consecuencia de su habitación con el patrón alimentarse ya de alimentos costosos o baratos.

El trabajador doméstico que habita con su patrón en el mismo domicilio, estará a disposición inmediata del patrón o de su familia en cualquier momento del día o de la noche y por tanto estará al pendiente de las necesidades propias de las labores domésticas o de las otras que le encomiende el patrón las veinticuatro horas del día, y como consecuencia el patrón podrá ordenar al trabajador doméstico la ejecución de un trabajo en

(50)Ibidem.art.333.

cualquier momento, trabajo el cual debera ser ejecutado casi de inmediato sin importar si el trabajador esta en su horario de descanso o de comida.

El ejemplo de lo anterior lo tenemos ademas de los casos transcritos en este capitulo en los momentos en los cuales el patrón se levanta a hacer una rutina de ejercicio a las cinco o seis de la mañana y no encontrando su ropa deportiva, requerirá a su esposa de su ropa para que esta su vez lo haga al trabajador domestico, ese requerimiento debera cumplirse de inmediato bajo pena de sanción por parte de los patrones, asi tambien encontramos el caso especifico en el que el trabajador domestico está comiendo y en ese momento llega su patrón o familiares con visitas y es necesario poner atención a tales visitantes o el ofrecer algun aperitivo y en la despensa del patrón hay carencia de tal o cual alimento o el cocinar o preparar el alimento, los patrones mandaran a su trabajador domestico a comprar el alimento que se necesita para tales visitantes o el preparar el alimento, no obstante que el trabajador domestico esté en su hora de comida, orden que como ya mencioné debera ejecutarse casi de inmediato por el trabajador, otro ejemplo lo tenemos cuando durante la noche en la casa del patron alguno de los miembros de la familia tiene necesidad de ingerir una medicina o alimento, ordenaran los patrones al trabajador domestico el realizar algun acto o actividad necesario como puede ser mandándole por la medicina , mandándole llamar al doctor o mandándole

preparar el alimento que se necesite sin importarle si el trabajador domestico esta o no en sus horas de dormir. situaciones que están en abierta pugna con el articulo que se analiza en este punto.

Por lo anterior se puede manifestar que el trabajador domestico que habita con su patrón está a disposición de este las veinticuatro horas del dia y como consecuencia puede en cualquier momento del dia o de la noche recibir una orden de ejecución casi inmediata sin remuneración alguna con el consecuente perjuicio para el trabajador. situación que como ya mencioné está en pugna abierta con el numeral que se analiza.

Los trabajadores domesticos que no habitan en el mismo domicilio de sus patrones tienen en alguna forma una mayor oportunidad de que se les respete su derecho preceptuado en el artículo que se analiza ya que tienen mayor tiempo para su libertad particular al terminar su jornada diaria o antes de empezar ésta.

### 3.2.3.-ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA

El numeral trescientos treinta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo Mexicana señala :

"... Salvo lo expresamente pactado la retribucion del domestico comprende ademas del pago en efectivo los alimentos y la habitacion. Para los efectos de esta Ley los alimentos y la habitacion se estimaran equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo..."(51)

Es importante a efecto de poder analizar este precepto legal el clasificar a los trabajadores domesticos, en dos clases, clases que por razon de metodo se denominaran en A y B.

-Clase A.-Trabajadores Domesticos que habitan con sus patrones en el mismo domicilio

-Clase B.-Trabajadores Domesticos que no habitan con sus patrones en el mismo domicilio.

CLASE A.- En el caso de los trabajadores que habitan en el mismo domicilio que sus patrones es importante señalar el hecho de que el trabajador domestico esta relativamente sujeto a las carencias y beneficios de la alimentacion del hogar y de la vivienda del patron, pero que ocurre en momentos en los cuales por su naturaleza humana el trabajador domestico quiere ingerir un alimento que por características naturales del alimento, tenga un olor raro que no le agrada a la familia del patron o viceversa, el trabajador domestico podra consumirlo o no?: el trabajador domestico tendra dos situaciones a enfrentar y decidir: si (51) Ibidem, art.334.

lo consume el trabajador domestico molestará a la familia del patrón, si no lo consume quedara abstendiendose de ese alimento y es que el trabajador domestico no está en su casa, esta en casa de su patrón, y de consumirlo molestaría a su patrón, no así el patrón al ingerir o hacer que el domestico cocine para el patrón alimento que no le agrada cocinar o trabajo que no quiera el trabajador domestico realizar, ya que de desobedecer el trabajador domestico estara sujeto a sancion por parte del patrón.

Actualmente la Ley Federal del Trabajo permite a el patrón descontarle al trabajador doméstico la mitad de su sueldo por concepto de alimento y habitación sin diferenciar el ordenamiento citado si el trabajador doméstico habita o no con sus patronos. Por tal autorización el patrón en muchos casos no le paga al trabajador sino la mitad de su sueldo en efectivo porque le proporciona alimento y habitación, el trabajador doméstico no podrá entonces siquiera adquirir el satisfactor que desea sino se verá obligado a consumir lo que el patrón quiera, es decir esta sometido al patrón aun contra su voluntad, ya que lo que lo mantiene sometido es y será la necesidad del trabajador, necesidad que si bien se ve satisfecha parcialmente por cuanto a alimento o habitación no así por cuanto a vestido del trabajador domestico o ayuda a otros seres queridos u otro tipo de satisfactores.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo trescientos treinta y cuatro al permitirle al patrón pagarle al trabajador doméstico la mitad de su sueldo en efectivo y la mitad como compensación de la habitación y alimentación lo deja en un estado casi de indefensión, porque queda a voluntad del patrón el pagar o no el total del sueldo y el suministrar tal o cual alimento así como la habitación en donde el trabajador habitara. Actualmente un trabajador doméstico según nuestra legislación deberá ganar al mes un monto aproximado de seiscientos nuevos pesos, monto del cual si el trabajador doméstico vive en casa de su patrón y recibe en tal lugar sus alimentos el patrón podrá entregarle únicamente la cantidad de trescientos nuevos pesos, que servirán al trabajador doméstico para : divertirse, vestirse, comprar alimentos que no existan en la casa del patrón y en su caso ayudar a sus seres queridos, cantidad que si de por sí es mínima en su sueldo íntegro del trabajador, se verá aún más reducida sin que el trabajador doméstico pueda manifestar su inconformidad y le apoye algún precepto legal al recibir su paga, quedando el trabajador doméstico DESPROTEGIDO y casi en una situación desamparada, ya que aparte de percibir un ingreso de por sí

minimo, está obligado a soportar de su patrón como ya se mencionó, órdenes de ejecución inmediata, ordenes de hacer cosas que se extralimitan de sus obligaciones, recibir y cumplir órdenes de su patrón o sus familiares en cualquier momento durante las veinticuatro horas del día, a soportar malos tratos tanto de los hijos, familiares o amigos del patrón y como del patrón mismo.

3.2.4.-ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA

El artículo trescientos treinta y siete de la Ley Federal del Trabajo señala:

"...Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I.-Guardar la consideración al trabajador doméstico absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra.
- II.-Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y salud,y
- III.-El patron deberá cooperar para la instrucción del trabajador doméstico,de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes..."(52)

Del precepto legal antes transcrito se desprende lo siguiente: el patrón podrá o no guardar consideración al trabajador doméstico sin poder este último comprobar lo contrario, en caso de controversia, tal afirmación se hace en base en que como la misma ley faculta al patrón para despedir al trabajador doméstico sin revelar la causa que tenga para ello, podrá el patrón despedir al trabajador doméstico aun sin guardarle la consideración que marca el numeral que con antelación se transcribió, sin poder el trabajador demostrar lo contrario en caso de litigio porque no puede tener pruebas para ello mas que su propio testimonio.

El artículo que se analiza en este apartado señala la

(52)Ibidem.art.337.

obligación del patron de cooperar para la instruccion del trabajador domestico, mas no la obligacion de instruirlo. es decir, el trabajador domestico debera de procurarse su instruccion si tiene dinero y si no lo tiene no se procurara instruccion. si tiene familiares que le ayuden, estos ultimos le ayudaran y si no tiene se quedara sin instruccion ya que la responsabilidad y obligacion del patron segun la Ley Federal del Trabajo es unicamente cooperar para la instruccion del trabajador domestico y al señalar cooperar deja una amplia laguna que llena el patron a su conveniencia. y creo que la capacidad tanto económica como de tiempo del trabajador domestico de instruirse queda por demas limitada al recibir un sueldo minimo que podrá verse disminuido si el patron le descuenta la mitad de su sueldo por proporcionarle al trabajador domestico alimentación y vivienda como lo señala la Ley.

3.2.5.-ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA

Los artículos que se tratan en este punto se analizan en su conjunto en base a la estrecha relación de seguridad social que guardan para con la naturaleza humana del trabajador doméstico.

El artículo trescientos treinta y ocho de la Ley Federal del Trabajo a la letra dice lo siguiente:

"...Art.338.-Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patron deberá:

I.-Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;

II.-Si la enfermedad no es crónica proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo de el trabajador algún servicio asistencial.

III.-Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial..."(53)

Las dos primeras fracciones de este artículo dejan al trabajador en una situación de desamparo ya que condicionan al trabajador doméstico a enfermarse en relación laboral para poder darle atención y en caso contrario casi se le abandona a su suerte ya que aun cuando se establece el que el patron debe de darle al trabajador un mes de sueldo, tal (53)Ibidem, art.338.

cantidad es irrisoria si se considera que en el año de mil novecientos noventa y cinco, los precios han aumentado en forma desorbitante, y a manera de justificación la ley señala que el patrón subvendra al trabajador hasta en tanto se hace cargo de el algun servicio asistencial, tal situación es por demás contraria a la relación laboral en general, ya que el trabajador por su naturaleza de humano y trabajador no puede saber cuando o no enfermarse sino que es una cosa de la naturaleza, lo que el trabajador no puede controlar. Tal situación de desprotección del trabajador doméstico se ve aun más acrecentada según lo dispuesto en la ley del Seguro Social como se vera mas adelante.

Es totalmente injusto el condicionar la asistencia medica al trabajador a que se enferme en el trabajo para poder cuidarlo, y aun en ese caso no podra el trabajador gozar de los beneficios del Seguro Social por así considerarlo pertinente el patrón , ya que la Ley del Seguro Social deja al arbitrio del patrón el inscribir o no al trabajador doméstico al Seguro Social, quien usualmente no paga mas de su bolsa para su trabajador que lo que le marca la ley, por tal situación es muy importante legislar a efecto de proteger al trabajador en la seguridad social que dá el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El artículo trescientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo señala lo siguiente:

"...En casos de muerte el patrón sufragara los gastos del sepelio..." (54)  
(54) Ibidem, art. 339.

En este artículo se impone la ordenanza legal de que el patron debiera sufragar los gastos del sepelio en caso de muerte del trabajador domestico, pero existe confusión, en la inteligencia, de que si esa ordenanza vale tanto para el trabajador domestico que habita en el hogar del patron y tanto para el trabajador que no habita en el hogar de su patron, lo anterior independiente de que como ya se dijo, se deja al arbitrio del patron el poder inscribir o no al trabajador domestico en el Seguro Social, situación que a juicio de la suscrita deberia ser obligatorio ya que se provocan controversias por no inscribir al trabajador en el Seguro Social, y el patron puede evitarse muchos problemas inscribiendo al trabajador en el Seguro Social, lo que deberia por ley ordenarse que lo inscribiera y no dejar al arbitrio del patron el ayudar a pagar una enfermedad o el pagar o no un sepelio ya que en caso de no hacerlo sin intervencion de la autoridad, tardara un buen tiempo para que la autoridad coaccione al patron al pago del sepelio, mientras tanto los familiares del trabajador domestico habran de sufragar los gastos del sepelio, tal situación puede ocurrir sin saber si los familiares del trabajador tienen o no la capacidad para pagar un sepelio porque por razones obvias puede ocurrir tal hecho en cualquier momento.

3.1.6.-ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA

El numeral trescientos cuarenta y tres de la Ley Federal del Trabajo señala lo siguiente:

...Art.343.-El patron podra dar por terminada la relacion de trabajo sin ninguna responsabilidad, dentro de los treinta dias siguientes a la iniciacion del servicio, y en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnizacion que corresponda de conformidad con lo dispuesto por los articulos 49 fraccion IV y 50..."(55)

Por razon de estudio este precepto legal se dividira en dos partes:

-Parte A.-El patron podra dar por terminada la relacion de trabajo sin responsabilidad dentro de los treinta dias siguientes a la iniciacion del servicio.

-Parte B.-Y en cualquier tiempo sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnizacion que corresponda de conformidad con los articulos 49 fraccion IV y 50.

PARTE A.-Del contenido de esta parte se desprende que el legislador a efecto de proteger la armonia entre las partes pone un tiempo de prueba al trabajador domestico, tiempo durante el cual el patron podra verificar la capacidad y calidad de los servicios que le preste el trabajador, pero si bien este precepto protege la armonia, deja desprotegido al trabajador en su persona por cuanto a (55)Ibidem, art. 343.

su salud e integridad física. ya que la problemática se presenta por ejemplo en aquellos casos en los cuales el trabajador domestico se cae por ayudarle a su patrona o sus hijos de esta ultima y se rompe un brazo y el patron la despide, quedara desprotegido el trabajador domestico sin que el patron este obligado a ayudarle a costearse su salud. en este ejemplo el trabajador domestico quedará ademas imposibilitado para trabajar temporaimente en algun otro lugar.

En estos casos aunque la Ley Federal del Trabajo señala las enfermedades de trabajo y las responsabilidades tanto del patron como de su trabajador y la Ley del Seguro Social a su vez señala que el trabajador domestico deberá asegurarse si el patron lo quiere, los patrones usualmente no lo hacen y el trabajador domestico queda a su vez desprotegido ya que el numeral que se analiza señala que el patron no tiene responsabilidad.

PARTE B.-En esta parte se rompe con el principio de igualdad ante la ley, y se deja al trabajador domestico en una situacion de desamparo ante su patron, ya que aunque en el numeral que se analiza se obliga al patron en caso de despedir al trabajador domestico a pagar su indemnizacion y sus derechos, tambien se deja al trabajador domestico en una situacion de desamparo ante el patron al señalar el numeral de cita que no necesita el patron comprobar la causa que tuviere para ello, tal situacion tiene su realizacion cuando el patron comete un abuso sexual con su

trabajadora domestica y amenaza a la misma que en caso de que lo denuncie ante las autoridades la matara, el trabajador domestico tendra las siguientes alternativas:

- 1) Dejar pasar el hecho sin decir nada a nadie.
- 2) Acudir ante la autoridad a denunciar el hecho y exponerse a:

- Que la acusen de algun ilicito y pierda su libertad.
- Que sea escuchada y que se haga justicia.
- Ser despedida por su patron bajo pena de acusarla de algun ilicito, sin siquiera poder comprobar su dicho y sin necesidad del patron de justificar el despido.

Otro ejemplo lo tenemos en los casos en los que el patron ya no quiere que su trabajador domestico continue laborando con el por asi convenirle y basta para terminar la relacion laboral el que la despida sin siquiera comprobar falta alguna que amerite tal sancion.

Es importante senalar que aun cuando la Ley Federal del Trabajo en su articulo trescientos cuarenta y uno senala que sera causa de rescision de la relacion contractual el incumplimiento de las obligaciones especiales consignadas en ese capitulo, obligaciones que a cargo del trabajador domestico en sintesis son:

- Guardar al patron y a su familia y a las personas que concurren al lugar consideracion y respeto y
- Poner el mayor cuidado en la conservacion del menaje de la casa.

Obligaciones de las cuales bien puede el patrón prefabricar su incumplimiento y dar por rescindida la relación laboral por así convenirle sin tener mayores problemas.

Cabe señalar que el precepto legal de cita faculta al patron a solicitar la labor del trabajador domestico en cualquier momento del dia o de la noche sin darle un ingreso extra y en caso de que el trabajador domestico se niegue será causa suficiente para que, sin que el patrón tenga necesidad de probar, despida al trabajador domestico, habida cuenta que el trabajador domestico está en sus horas de descanso.

Este precepto legal deja al trabajador domestico en estado de indefensión ya que el patrón no necesita probar la causa que tenga para despedir al trabajador domestico dejando en forma unilateral a cargo del patron el querer o no continuar con el trabajador domestico sin haber causa para despedirlo.

Por tales circunstancias es necesario legislar sobre este punto a efecto de darle al trabajador domestico una mayor seguridad en su empleo y en su persona como consecuencia de lo anterior .

3.2.7.-BREVE COMENTARIO A LOS ARTICULOS TRESCIENTOS CUARENTA, TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.

Como los articulos que se señalaran en este punto no tienen mayor trascendencia en contra del trabajador domestico no se les realizara especial analisis sino un comentario.

El articulo trescientos cuarenta de la Ley Federal del Trabajo señala:

"...Art.340.-Los Trabajadores domesticos tienen las obligaciones especiales siguientes:

I.-Guardar al patron, a su familia y a las personas que concurren al hogar donde presten sus servicios consideracion y respeto, y

II.-Poner el mayor cuidado en la conservacion del menaje de la casa..."(56)

De este precepto legal se puede deducir que aunque en teoria sólo se imponen algunas obligaciones al trabajador domestico las mismas son unicamente teoricas ya que en obvio de repeticiones se tienen por analizadas en puntos anteriores de este capítulo, pero es bien importante hacer mencion que el articulo trescientos cuarenta y tres de la Ley Federal del Trabajo faculta al patron para despedir al trabajador domestico sin necesidad de probar la causa que tenga para ello, por lo que este articulo y el trescientos cuarenta y tres del ordenamiento de cita son los mas socorridos por los patrones para despedir al trabajador, ya que le dan al patron la oportunidad para crear situaciones

(56)Ibidem, art.340.

en las cuales el trabajador domestico haya faltado a sus obligaciones para con ese pretexto ser despedido, por lo que es necesario legislar sobre tales ordenamientos como ya ha quedado de manifiesto y analizado en el punto inmediato anterior, cuya reforma, se señala en el capitulo siguiente. Los articulo 341 y 342 de la Ley Federal del Trabajo señalan:

"...Art.341.-Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones especiales consignadas en este capitulo..."(57)

Este articulo que se acaba de citar me parece que debe de quedar sin modificaciones.

"...Art.342.-El Trabajador domestico podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relacion de trabajo, dando aviso al patrón con ocho dias de anticipación..."(58)

En este articulo el legislador me parece que por fin le deja un cierto ambito de libertad al trabajador domestico, pero sin apoyarlo como debiera en los demás articulos que regulan su relación laboral.

(57)Ibidem. art.341.

(58)Ibidem. art.342.

### 3.3.-DESPROTECCION DEL TRABAJADOR DOMESTICO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Aun cuando la Ley del Seguro Social intenta dar proteccion al trabajador domestico la misma queda al prudente arbitrio del patron pudiendo o no inscribirlo ya que asi se lo permite la ley, tal afirmacion la hago en base a que el articulo doce de la ley del Seguro Social en relacion con el articulo doscientos tres del mismo ordenamiento asi lo permiten.

Los articulos antes citados a la letra dicen lo siguiente:

"...Art.12.-Son sujetos de aseguramiento del Régimen obligatorio:

Fraccion I.-Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando este en virtud de alguna Ley esté exento del pago de impuestos y derechos...". (59) y

"...Art.203.-En tanto no se expidan los decretos relativos, la incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere esta sección, se hará a solicitud del patrón a quien presten sus servicios...".(60)

La sección a que se refiere el articulo doscientos tres de la Ley del Seguro Social es la relativa a los Trabajadores domesticos.

(59) LEY DEL SEGURO SOCIAL, art.12

(60) Idem. art.203.

Analizando en su conjunto ambos articulos se desprende que aun cuando la ley obliga al patron a inscribir a sus empleados cualquiera que sea su naturaleza hace un apartado especial y preciso por cuanto a lo referente a los trabajadores domesticos ya que le dá al patron del trabajador domestico la amplia libertad para que pueda si quiere inscribirlo o no. sin obligarlo a ello segun se deduce de los articulos antes citados. Por tal situación el trabajador domestico se encuentra una vez mas desamparado ante su patron y la vida. ya que la ley lo discrimina apartandolo de los beneficios que le concede la ley del Seguro Social al dejar al arbitrio de su patrón el inscribirlo o no a tal institucion.

### 3.4.-EL TRABAJADOR DOMESTICO Y LA COSTUMBRE

La Costumbre dentro de la relacion laboral existente entre el trabajador domestico y su patron ha hecho que la mayoria de los trabajadores domesticos por su bajo nivel cultural no acudan ante las autoridades a hacer valer sus derechos que tienen como trabajadores ocasionando con ello que en la mayoria de las ocasiones el patron abuse de su imperio.

Tenemos su mas amplia expresion en el hecho especifico de cuando el patron abusa sexualmente de su sirvienta o trabajadora domestica y la amenaza de muerte o bien simplemente la acusa de robo o la corre, momentos en los cuales el trabajador domestico no tiene ninguna proteccion, porque si denuncia el hecho a las autoridades, puede perder ademàs del empleo su vida o si denuncia el hecho y sus patrones la acusan de robo perderà ademàs del empleo su libertad, hipotesis todas ellas en las cuales basta con que el patron la despida sin necesidad de expresar el motivo que tuviere para ello no quedando el patron sujeto a sancion alguna segun lo establece la Ley Federal del Trabajo en su articulo trescientos cuarenta y tres.

Cabe mencionar tambien, que la costumbre de años ha hecho que el trabajador domestico descanse de noche y de dia a su libre antojo y decision, disfrute de las comodidades del hogar del patron reservadas al patron o sus familiares como serian las videocintas, juegos, menaje de casa, automoviles, etc. Y abuse de ello en ocasiones, expresion

clara de ello la tenemos en aquellos momentos en los que el trabajador domestico sabe de la escasez de personal domestico de confianza y a pesar de que se le mande hacer tal o cual cosa no lo hace y desobedece y el patron no la corre porque cree que es dificil encontrar otra persona con quien tener la misma confianza.

El trabajador domestico usualmente utiliza todos los beneficios de la casa del patron para si sin abusar de ello y aunque el patron en ocasiones abusa de su mando, tal abuso se ve compensado con el trabajo del trabajador domestico quien en ocasiones como ya se dijo aprovecha de esa situacion y por consiguiente en la noche o en cualquier momento se ve obligado a obedecer al patron, y a realizar trabajos que se le encomienden y que no le degraden o que sean motivo de algun ilicito.

Cabe señalar tambien que el trabajador domestico tiene sus vacaciones cuando usualmente es la fiesta o las celebraciones de su lugar de origen y con ello aprovecha para irse a disfrutar de tales celebraciones y visitar a sus familiares en sus lugares de origen, pero tambien el mismo trabajador domestico no precisamente se va dos o tres dias sino en ocasiones se queda mas tiempo sin permiso de sus patrones y al termino del cual regresa a su trabajo en el cual si fueran muy rigurosos sus patrones en la aplicacion de la ley ya hubiera perdido su trabajo por mas

de tres faltas consecutivas sin autorización para faltar al trabajo, lo anterior independiente de que el trabajador doméstico ya haya tenido sus vacaciones.

El trabajador doméstico por la necesidad de ver a sus familiares, usualmente se queda con ellos más tiempo del que se le dio permiso o a que tiene derecho y luego quiere regresar a trabajar, cosa que en estricto derecho ya no sería posible porque abandonó el trabajo, mas el patron recibe al trabajador doméstico porque no hay otro personal al que le tenga el patron la suficiente confianza para dejarlo en su propio hogar, cosas de las cuales abusa el trabajador doméstico.

Pero recordamos que estas consideraciones son subjetivas y que objetivamente, en la realidad se encuentran situaciones totalmente diferentes.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## CAPITULO CUARTO

### POSIBLE SOLUCION A LOS PROBLEMAS JURIDICOS DE DESPROTECCION DEL TRABAJADOR DOMESTICO EN MEXICO

#### 4.1.-POSIBLE SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA DE LA DESPROTECCION JURIDICA DEL TRABAJADOR DOMESTICO

Como ha quedado analizado en el capitulo anterior la necesidad de dar proteccion juridica al trabajador domestico es grandisima y ante tal situacion el camino a seguir es el legislar sobre tal situacion.

Los trabajadores domesticos necesitan que se les regulen mas ampliamente respecto a la actividad que desarrollan, para poder precisar hasta donde queda comprendido el objeto de su trabajo; el lugar donde trabajan; respecto al horario; comienzo y fin de su jornada laboral; salario justo y acorde al poder adquisitivo de la region; saber a quien ha de obedecer; a su patron o a todos sus familiares y allegados; asi como consideraciones que deben de guardar en el lugar donde laboran, etc.

A continuacion citare una serie de posibles modificaciones a la Ley Federal del Trabajo que podrian ser una solucion a la inseguridad juridica del trabajador domestico.

4.1.1.-MODIFICACION AL ARTICULO TRESCIENTOS TREINTA Y UNO  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.

Como ya se menciona en el capitulo tercero al hablar del trabajador domestico como un ayudante general, el trabajador domestico recibe una paga como trabajador domestico independientemente de las labores que realice en el hogar como tal, es bien importante señalar que actualmente y por costumbre el trabajador domestico no solamente realiza tareas de limpieza en el hogar sino una gran variedad de actividades que bien pueden ser :

- a)Aseo en general de la casa,
- b)Cocinar,
- c)Lavado y planchado de ropa,
- d)Cuidado de hijos del patron,
- e)etcetera.

Aunque es dificil el precisar cuales son y serán las obligaciones del trabajador domestico en la relacion contractual, las mismas deberian reglamentarse, ya que en la Ley Federal del Trabajo unicamente se señalan como sus obligaciones laborales :

- I)Guardar al patron, a su familia y a las personas que concurran al hogar donde presten su servicio consideracion y respeto, y
- II)Poner el mayor cuidado en la conservacion del menaje de la casa.

El artículo trescientos treinta y uno de la Ley Federal del Trabajo nos da la definicion del trabajador domestico y señala:

"...Artículo 331.-Trabajadores domesticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demas propios o inherentes al hogar de una persona o familia..." (61)

Tal ordenamiento legal en relacion con el articulo trescientos cuarenta y tres del mismo, deja un amplio espacio de interpretacion sobre cuales son las actividades del trabajador domestico, a quien en el mejor de los casos se respeta y guarda la consideracion debida, pero en el peor de los casos en un trabajador domestico sin cultura, que no sabe sus obligaciones bien delimitadas, hasta donde abarcaria tal precepto legal que no especifica ni delimita ni regula las actividades que realizara el trabajador domestico, ocasionando con ello una laguna dificil de llenar.

Veamos que de la frase "servicios de aseo" que señala el articulo trescientos treinta y uno del ordenamiento citado se entiende que las labores que realizara el trabajador son trabajos de limpieza de algo que pueden ir desde lavado de ventanas, ropa, planchado, limpieza de muebles y pisos y lo concerniente a lavado y cuidado.

Cabe aclarar que el diccionario Larousse(62) define la palabra Aseo de la siguiente forma:

"...Aseo.-Limpieza, curiosidad, esmero..."

de tal frase no hay casi duda por cuanto a su alcance.

(61) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, art.331.

(62) DICCIONARIO PEQUENO LAROUSSE, Ediciones Larousse, Mexico, 1976, p.97.

De la frase del mismo artículo que dice: "asistencia y demás propios e inherentes al hogar de una persona o familia" se desprende que hay una amplia gama de servicios que deberá proporcionar el trabajador doméstico a su patrón y para poderla analizar es preciso y necesario acudir a su definición al respecto, el diccionario Pequeño Larousse define a la palabra asistencia de la siguiente forma :

"...Asistencia.-Acción de asistir o presencia actual, socorro, favor, ayuda, apoyo, protección, auxilio, favor ..."(63) acciones que pueden ser : cocinado, labores del hogar, surcido, etc.

Pero en aquellos casos en los cuales los patrones en abuso de su poder de "mando", ponen al trabajador doméstico a lavar ropa de la familia de la hija que no tiene sirviente o bien en caso de que sepa escribir a máquina el trabajador doméstico lo ponen a escribir trabajos del patrón y a recibir y hacer llamadas a manera de secretaria o la mandan al banco con dinero a hacer determinadas operaciones o la ponen a cocinar y venden a su vez los patrones la comida hecha, es decir hay una sobre explotación del trabajador doméstico, sin que por ello el trabajador doméstico perciba un ingreso mayor o propio de la actividad que desempeña, recordemos que en caso de que el trabajador doméstico esté dentro de los treinta días en que inició su trabajo y es mandado por el patrón a llevar un determinado objeto como mensajero a algún lugar y es por (63)DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE, ob.Cit.p.99.

desgracia atropellado el patron no tiene segun la ley actual obligacion para con el. Por tales razones estimo que bien deberia reglamentarse tales actividades del trabajador domestico mediante una adicion al articulo trescientos treinta y uno de la Ley Federal del Trabajo y quedara de la siguiente manera:

" Art. 331.-Trabajadores Domesticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demas propios o inherentes al hogar de una persona o familia, sin que por ello queden comprendidos dentro de sus actividades la realizacion de trabajos o servicios que merezcan las labores de un iniciado en la materia ".

Con la modificación antes sugerida, se limitaría parcialmente el abuso de los patrones a los trabajadores domésticos.

4.1.2.-MODIFICACION AL ARTICULO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES  
Y ADICION DE UN NUEVO ARTICULO A LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO MEXICANA.

En muchos de los casos en los cuales hay una relacion de trabajador domestico-patron, el trabajador domestico vive en el mismo domicilio del patron y por ello esta las veinticuatro horas a su servicio, y como ya se analizo, el trabajador domestico puede en cualquier momento durante sus ratos de reposos o descanso o durante su comida recibir una orden del patron o de sus familiares de ejecucion casi inmediata que debera ser ejecutada bajo pena de ser despedido por desobediencia.

Tambien es pertinente senalar que si el trabajador domestico vive en el mismo domicilio que su patron, se encuentra las veinticuatro horas del dia a su servicio y por lo tanto, casi no tiene descanso y su descanso se puede ver en cualquier momento interrumpido, pero el problema mas importante es el determinar en que momento empieza la jornada diaria del trabajador domestico, momento el cual es dificil de precisar ya que por la intima relacion entre el trabajador domestico y el habitar en la casa de su patron no podria precisarse en que momento empieza y termina la jornada diaria, en ese sentido utilizare para efectos de este trabajo la clasificacion hecha en el capitulo tercero, en el que clasifique a los trabajadores domesticos en:

- A) Aquellos que habitan en el mismo domicilio que su patron.
- B) Aquellos que no habitan en el mismo domicilio que su patron.

A) TRABAJADORES DOMESTICOS QUE HABITAN EN EL MISMO DOMICILIO QUE SU PATRON

Estos son los mas dificiles de poder proteger ya que no podra precisarse facilmente en que momento empieza o termina la jornada diaria de trabajo, ya que si el trabajador domestico duerme y despierta por ejemplo, a las siete de la mañana y acude a la cocina a beber agua y ve trastes sucios usualmente los lavara y empezara su jornada diaria y por ejemplo, si son las diez de la noche y sus patrones aun no terminan de cenar y le dicen que lave los trastes, los lavara el trabajador domestico, en este ejemplo podemos apreciar que es una jornada de trabajo diaria de siete de la mañana a diez de la noche sin que por ello el trabajador domestico perciba mas sueldo o ingresos, pero tambien cabe el caso en el cual no hay mas cosas que lavar o asear, a las dos de la tarde y el trabajador domestico se retira a su habitacion a descansar y no es solicitado sino hasta el dia siguiente por sus patrones, o bien en el caso de que el trabajador domestico acostumbra salir a descansar los domingos y no quiere salir realizara trabajos propios de su obligacion en un dia de descanso.

Por el habitar y estar en todo momento durante la jornada diaria de trabajo bajo la supervisión de sus patrones, el trabajador doméstico realiza sus trabajos y servicios con el mayor esmero y cuidado y es uno de los trabajos que son mayormente vigilados por sus patrones y ocasionan, en muchos casos un desgaste constante de energía que no podrá fácilmente ser recuperado ni aun con el descanso de un día a la semana como lo marca la ley.

### B) TRABAJADORES DOMESTICOS QUE NO HABITAN EN EL MISMO DOMICILIO QUE SU PATRON

Estos trabajadores reciben un poco mas de respeto por cuanto a su vida privada que aquellos trabajadores domesticos que habitan con sus patrones, ya que mientras aquellos estan bajo la vigilancia de su patrones las veinticuatro horas del dia estos ultimos tienen una mayor privacidad ya que se fijan un determinado norario que usualmente es mayor a ocho horas diarias como lo marca la Ley y que tambien no recibe una gratificacion o un pago mayor de sueldo por tal circunstancia.

Estos trabajadores que no habitan en el domicilio de su patrones tienen usualmente un horario que comienza desde temprana hora del dia y acaba a mediados de la tarde y se retiran a sus casas y en consecuencia, descansan un poco mas que los trabajadores que habitan con sus patrones.

Nuestra actual Ley Federal del Trabajo nada señala al respecto ni marca diferencia alguna entre los trabajadores domesticos que habitan con sus patrones y los que no y por el contrario limita aun mas la capacidad economica, cultural y moral del trabajador domestico ya que nuestra actual legislación le permite, como ya se analizó al patrón descontarle al trabajador domestico la mitad de su sueldo por la proporcion de alimento y habitacion, y no le deja mayores recursos economicos para que este pudiese cultivarse culturalmente ni tampoco obliga al patron a proporcionar estudios que no necesariamente deben ser superiores al trabajador domestico.

Al respecto nuestra legislación unicamente señala en su articulo trescientos treinta y tres lo siguiente :

"...Articulo 333.-Los trabajadores domesticos deberan disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos durante el dia y de descanso durante la noche ..."(64)

Con el anterior precepto legal se deja en total indiferencia al trabajador domestico que cohabita con su patrones el cual esta su servicio las veinticuatro horas del dia sin que por ello reciba un aumento de sueldo o un ingreso mayor y por el contrario, si faculta al patron a descontarle la mitad de su sueldo y deja tambien al trabajador domestico en una situacion de desamparo, ya que no le marca tampoco el maximo de horas que podra trabajar o descansar, sino unicamente le señala que deberá tener reposos suficientes para alimentarse o descansar sin dejar siquiera un alto de proteccion ni al trabajador domestico que cohabita con sus patrones ni al que no, por tales motivos me permito sugerir una adiccion al capitulo respectivo y al articulo trescientos treinta y tres, de la actual Ley Federal del Trabajo y que consiste en quedar el articulo citado de la manera siguiente :

" Articulo 333.-Los trabajadores domesticos que habiten en el mismo domicilio que sus patrones,deberan disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos que no podran

(64)NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, art.333.

ser menores a una hora en cada uno de ellos, sin que sean acumulativos y disfrutaran de un descanso mínimo de media hora durante la jornada de trabajo y de diez horas durante la noche, salvo casos de extrema urgencia y salvo pacto en contrario.

" Artículo 333 Bis.- Los trabajadores domésticos que no habiten en el mismo domicilio que sus patrones disfrutaran de reposos suficientes para tomar sus alimentos que no podrán ser inferiores a una hora sin que sean acumulativos y su jornada máxima de trabajo será no mayor a ocho horas diarias.

En los casos comprendidos en este artículo y en el artículo trescientos treinta y tres de esta ley podrán las partes de común acuerdo fijar los horarios de descanso, trabajo y comidas. "

Cabe manifestar que se señala un descanso mínimo durante la jornada de trabajo para el trabajador doméstico que habita junto con sus patrones a efecto de que no sea molestado el trabajador doméstico y pueda bien descansar de la extenuante labor y sea a su vez respetado su horario de comida que aun no ha sido delimitado.

También se hace especial señalamiento que al trabajador doméstico que no cohabita con sus patrones se le marca un horario que debe ser respetado por los patrones y evitar de esa manera el que se sobrepasen los patrones del horario de trabajo.

Es importante el señalar que de esta manera se deja al arbitrio de las partes el poder marcar un horario de trabajo y de descanso que podra prudentemente ser fijado por las partes.

Es de hacer especial mencion en que el trabajador domestico que cohabita con su patrones esta a su vez mas cansado al terminar su labor diaria que el trabajador domestico que no habita con sus patrones, ya que el que cohabita con sus patrones puede recibir orden de ejecucion en cualquier momento durante las veinticuatro horas del dia por lo que se propone de manera protectora al trabajador una reforma que se trata en el subcapitulo 4.1.4 del presente capitulo.

4.1.3.-MODIFICACION AL ARTICULO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y ADICION DE UN NUEVO ARTICULO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.

Señalabamos en el punto anterior que nuestra legislacion no precisa cual es el horario de trabajo del trabajador domestico y como consecuencia de ello se presta a un sinnúmero de abusos de los patrones y en ocasiones tambien de los trabajadores.

Sin embargo como ya mencione, tambien nuestra legislacion no hace distincion alguna entre los trabajadores domesticos que habitan en el mismo domicilio que sus patrones y los trabajadores domesticos que no lo hacen, pero en el caso en especial de los trabajadores domesticos que habitan en el mismo domicilio que sus patrones la ley señala lo siguiente:

"...Artículo 334.-Salvo lo expresamente pactado, la retribución del trabajador domestico comprende además del pago en efectivo, los alimentos y la habitacion. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y la habitacion se estimaran equivalentes al 50 % del salario que se pague en efectivo..."(65)

De este precepto legal se desprende que el legislador a manera de compensar al patron por los alimentos que este proporcione al trabajador domestico asi como la habitación proporcionada autoriza al patron en caso de ser asi que le descuenta la mitad de su sueldo como pago de tal habitacion y alimento.

(65)Ibidem. art.334.

Tal precepto legal deja en abandono y en un estado de indefensión al trabajador domestico, ya que como se menciona ya en el capitulo tercero, el trabajador domestico esta a merced del patron por cuanto a su alimentacion y forma de vivir, aunque si bien el articulo trescientos treinta y siete en su fraccion II impone al patron la obligacion de proporcionar al trabajador un local comodo e higienico para dormir, una alimentacion sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud, no señala nada en especial en relación a aquellos trabajadores que se les descuenta la mitad de su sueldo como pago de alimento y habitación.

Es el caso, por ejemplo de un trabajador domestico cuya religion le prohíbe comer carne y su patron come carne diario y no le gustan las verduras y el trabajador domestico si come mayormente verduras, y como consecuencia en la despensa del patron no hay mas que carne y pocas verduras, el trabajador domestico está obligado a comer aunque no quiera carne y pocas verduras, caben en este ejemplo dos hipótesis, la primera es que el trabajador domestico cohabite con su patrones, no podra entonces si es que sus patrones le descuentan la mitad de su sueldo por alimentación y habitación, adquirir mas comida de su agrado sino la que haya por parte del patron, ya que de por si el trabajador domestico gana un sueldo bajo y se le descuenta la mitad, no tendrá tampoco entonces capacidad económica

para comprar mas cosas y por el contrario, el trabajador domestico que no cohabita con sus patrones tendra mas capacidad economica para comprar alimentos de su agrado.

Cabe tambien señalar aquellos casos en los cuales el trabajador domestico cohabita con sus patrones y su familia, pero los familiares del trabajador domestico viven en lugar alejado y como el trabajador domestico vive con sus patrones estos le descuentan la mitad de su sueldo y le queda la otra mitad, mitad que mandara a sus familiares, quedandole nada o poco para substituir, se hace especial mencion en que aunque el trabajador domestico queda las veinticuatro horas del dia al servicio del patrón por poder recibir de este ordenes de ejecucion en cualquier momento del dia o noche porque habita en la misma casa que sus patrones, no recibe beneficio económico extra.

No tiene ni mayor caso hacer comentarios respecto a las habitaciones que reciben los trabajadores domesticos de sus patrones, que si bien no deben ser de lujo las mismas deben ser decorosas y sin aislamiento, ya que en caso contrario se dejara una vez mas al trabajador domestico bajo la potestad de imperio de su patron sin que pueda el trabajador domestico tener una superacion economica moral y social dentro de sus labores, porque si la ley autoriza al patron a descontarle la mitad de su ya de por si precario sueldo menos podrá el trabajador domestico tener la capacidad economica para procurarse un poco de instruccion y superarse.

Es de hacer mención el hecho de que si el trabajador doméstico quiere salir de la casa de sus patrones a relajarse y despejarse no podrá hacerlo aun cuando haya concluido sus labores, porque la vigilancia siempre estricta y continua del patron sobre el le impedira practicamente cualquier libertad personal por lo que se convertira en un prospecto de esclavo del patron.

Los trabajadores domesticos que no habitan en el mismo domicilio que sus patrones no tienen esta situación tan precaria, ya que usualmente llegan a una hora determinada con sus patrones, quienes les proporcionan alimentación y el 100% de su sueldo, por lo que gozan estos ultimos de una mejor situación económica para si y con respecto a sus patrones, independientemente de la libertad de que gozan.

Actualmente a la mayoría de los trabajadores domesticos no se les descuenta la mitad de su sueldo y tienen más de un dia de descanso durante la semana laboral, tienen y reciben alimentación y en algunos casos uniformes para sus funciones, la alimentación no se les descuenta no así el uniforme que debería regalarseles, porque el mismo es necesario con motivo de su trabajo, pero aun cuando la costumbre de la pauta de lo que ocurre en la sociedad, la misma, no es, sino una fuente de la ley y debería nuestra legislación incluir en sus disposiciones legales una mayor protección a sus trabajadores.

A continuación por las razones anteriormente citadas me permito proponer una adición al artículo trescientos

treinta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo y quedar el mismo como sigue :

Artículo 334.-La retribucion del trabajador domestico que habita con sus patrones en el mismo domicilio comprende ademas del pago en efectivo, la habitacion, los alimentos, y en su caso los uniformes de trabajo.

Artículo 334 BIS.- La retribucion del trabajador domestico que no habita en el mismo domicilio que sus patrones salvo lo expresamente pactado comprende ademas del pago en efectivo, los alimentos y en sus caso los uniformes de trabajo, los alimentos se estimaran equivalentes al 15% del salario que se pague en efectivo ."

Se hace mención en la adición anteriormente citada por las razones antes expuestas el hecho de que el trabajador domestico habita o no con el patron, porque si habita con el, está practicamente a su servicio las veinticuatro horas del dia, si no habita con el tendra un poco más de libertad, tambien es importante señalar que se mencionan los uniformes como parte de la retribucion porque cuando el patron asi lo requiere el trabajador domestico queda una vez mas a capricho del patrón por cuanto a los colores, calidad y modelo de diseño del vestuario, sin que coopere para su compra, por lo que de esta manera si el patron quiere uniformar a sus trabajadores domesticos sera bajo su costo.

#### 4.1.4.-MODIFICACION AL ARTICULO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.

Se señalaba anteriormente que el trabajador domestico sea que habite en el mismo domicilio que sus patrones o no, tiene por su trabajo casi todo el tiempo ocupado, porque si bien necesita tiempo para si mismo, el mismo se ve extremadamente limitado por la siempre estricta vigilancia de sus patrones.

En el caso de los trabajadores domesticos, como ya se menciono, casi en todo momento estan bajo la vigilancia de sus patrones, y estos a su vez no le dan mayor libertad, como consecuencia de ello podemos señalar que el trabajador domestico no tiene tiempo para cultivarse culturalmente ni para realizar un ejercicio físico, ni para pasear o simplemente para ver a sus parientes, amistades o seres queridos.

Es también importante señalar que la libertad como un derecho del hombre y a su vez del trabajador, si bien se ve limitado por voluntad expresa del trabajador de subordinarse conscientemente a las ordenes del patron por la necesidad siempre pecuniaria del trabajador, esta se ve en una mayor parte limitada conscientemente y sin ningun incentivo por parte del trabajador hacia el patron en el caso en especial de los trabajadores domesticos y aun mas especificamente en el caso de los trabajadores domesticos que habitan en el mismo domicilio que sus patrones. De esta situación podemos analizar validamente algunas hipotesis:

A) Que el trabajador domestico viva con su patron.-En este caso estamos en presencia de uno de los trabajos mas extenuantes y estrechamente vigilados por el patron sin un incentivo economico mayor y es el caso en especial que el trabajador domestico no tiene casi libertad para nada.

B) Que el trabajador domestico no habite con sus patrones.- En este caso estaremos en presencia de un termino medio de libertad del trabajador porque si bien esta estrechamente vigilado por sus patrones, tiene esta la fortuna de poder liberarse de tal vigilancia y descansar una vez terminada la jornada diaria de trabajo.

Aunque la mayoria de los trabajadores domesticos se dan mas tiempo para ver sus programas de television que ir a la escuela, es importante la cultura para los mismos, porque de alli nacera la esperanza de escalar socialmente.

Actualmente el Estado proporciona gratuitamente la educacion primaria y secundaria, educacion que es la basica sin ir mas alla para poder tener gente preparada y culta, y en la mayoria de los casos de los trabajadores domesticos estos cuentan con estudios minimos de primaria que llegaron como maximo al cuarto o quinto grado de primaria, sin terminar tal educacion basica, y mucho menos una educacion media como lo es el bachillerato, usualmente a los trabajadores domesticos no les gusta ir a la escuela, pero en aquellos casos en los cuales no puede el trabajador domestico ir a la escuela queriendo, se ve limitado por sus actividades laborales, aunque si bien está trabajando, no

cuenta como ya se menciona con mas libertad para si mismo que solamente para dormir o estar un pequeno rato de descanso. Ante esta situacion nuestra actual legislacion del trabajo no marca nada en especial, sino mas bien da una cierta indiferencia a ese problema de educacion, tan preocupante en cierta forma para el Estado, y unicamente se limita a manifestar lo señalado en el articulo trescientos treinta y siete de la Ley Federal del Trabajo, que señala:

...Articulo 337.-Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes :

I.-Guardar consideración al trabajador domestico absteniendose de todo maltrato de palabra o de obra.

II.-Proporcionar al trabajador un local comodo e higienico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud.

III.-El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador domestico de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes ..."(66)

De este precepto legal, podemos apreciar que el legislador se limita unicamente a señalar como obligación del patrón el cooperar para la instruccion del trabajador, sin mas apoyo al trabajador, siendo que en algunas ocasiones cuando el trabajador domestico tiene la intencion de estudiar y el patrón no le permite salir temprano para ir a la escuela y ésta a su vez no admite alumnos retardados estara una vez  
(66)Ibidem, art.337

mas el trabajador en un estado de indefension ante el patron. Siendo que deberia el patron otorgarle al trabajador domestico una o dos horas que son necesarias para poder ir a la escuela y cultivarse y no se diga mas sobre el hecho de cuando el trabajador quiere aprender un oficio en una escuela, porque si su sueldo completo no le alcanza mucho menos le alcanzara en aquellos casos en los cuales nuestra actual legislacion permite al patron descontar la mitad de su sueldo a titulo de pago de alimentacion y vivienda, que en el ultimo de los casos son proporcionados por el patron y a costa del trabajador.

Si la vivienda y la alimentacion son pagados por el trabajador con su trabajo, justo es que la habitacion que este pudiese pagar estuviera fuera del lugar del domicilio del patron la escogiera a su gusto y capacidad economica, pero en aquellos casos en los cuales, el patron descuenta al trabajador domestico la mitad de su sueldo como pago de alimentacion y habitacion, y le proporciona este un local para dormir extremadamente reducido, sin cobijas y sin cama, el trabajador domestico esta en cierta forma pagando por ese cuarto, que si quisiera podria rentarlo en otro lugar y esta ademas pagando por una alimentacion que como ya se señalo en el presente capitulo deberia de ser a costa del patron y gratuito para el trabajador domestico que habite en el mismo domicilio que sus patrones, como remuneracion a su tan extenuante labor.

De estas consideraciones me permito sugerir una adición a nuestra actual Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue :

" Artículo 337.-Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I.-Guardar consideración al trabajador domestico absteniendose de todo maltrato de palabra o de obra y tendran para con ellos las obligaciones que ademas contraen en terminos de los articulos 331, 332, 333.

(Se sugiere este texto en virtud de que esta adición implicaria que se adicionaran los articulos trescientos treinta y uno, trescientos treinta y dos y trescientos treinta y tres de la Ley Federal del Trabajo en los terminos que en este capitulo se sugieren).

II.-Proporcionar al trabajador un local comodo e higienico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud. En los casos de los trabajadores domesticos que habiten en el mismo domicilio que sus patrones se estara a lo dispuesto por el articulo 334 de esta Ley.

El patron queda a su vez obligado en terminos de los articulos 331, 332, 333.

(Tambien en este caso quedaria reformada la Ley Federal del Trabajo en los articulos antes citados conforme a este capitulo).

III.-El patron debera cooperar para la instruccion del trabajador domestico, conforme a las siguientes reglas:

a) En cuanto pueda, obligándose a proporcionarle la instrucción que el mismo pueda proporcionar según su capacidad económica y estudios y hasta un nivel máximo de secundaria, y

b) En casos en que el trabajador doméstico estudie niveles superiores a la secundaria o similares hasta un máximo de preparatoria estará el patrón obligado a dar toda la facilidad de tiempo que necesite el trabajador doméstico para su instrucción, previa comprobación del trabajador doméstico a su patrón, de tal necesidad y en caso de no dar el patrón esta facilidad, el trabajador podrá acudir ante la autoridad correspondiente.

c) El abuso de parte del trabajador doméstico de la libertad que le otorga el inciso b) de este artículo será causa de rescisión de la relación de trabajo sin ninguna responsabilidad para el patrón."

En esta edición sugerida, se señala en la fracción I que el patrón quedará sujeto a las obligaciones de los artículos trescientos treinta y uno, a efecto de limitar sus horarios, y si está o no el trabajador doméstico habitando en el mismo domicilio que sus patrones.

En la fracción II de igual manera se señala, que a su vez estará el patrón obligado conforme a los artículos trescientos treinta y uno, trescientos treinta y dos y trescientos treinta y tres, por cuanto a que en ellos, en la reforma que aquí se señala estarán los mismos sujetos a tales ordenamientos.

En la Fraccion III en el inciso a) se señala que el patron esta obligado a proporcionar estudios de nivel secundaria, para aquellos casos en los cuales el trabajador domestico asi lo quiera sin mas obligacion para el patron que proporcionar el tiempo necesario para ello.

En el inciso b) de la fraccion III se señala la obligación del patron de que cuando el trabajador domestico quiera y pueda a su vez estudiar niveles superiores a la secundaria el patron debera permitirle a este el horario un poco mas flexible para que pueda este ultimo estudiar, y a su vez limita el abuso que pudiere hacer el trabajador domestico, ya que obliga a este a comprobarle al patron esta necesidad y en caso de discordia sera resuelto por la autoridad correspondiente.

En el inciso c) se señala que el abuso de parte del trabajador hacia el patron provocará rescisión de la relacion del trabajador con el patron sin responsabilidad para este ultimo, ya que podrian darse casos en los cuales con el pretexto de estudiar el trabajador domestico le quita a su jornada diaria unas horas que a su vez las utiliza para trabajar en otro lado en el mejor de los casos, pero en el peor para hacer desordenes.

Se señala tambien en este ultimo inciso que el patron no tendra responsabilidad para con el trabajador domestico a manera de prevenir todo abuso por parte del trabajador.

4.1.5.-MODIFICACION AL ARTICULO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.

Junto con las adiciones que se sugieren anteriormente, se deberia de reformar el articulo trescientos treinta y ocho de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

"Art.338.-Ademas de las obligaciones a que se refiere el articulo anterior en las enfermedades que no sean de trabajo, el patron debera:

I.-Pagar al trabajador domestico el salario que le corresponda hasta por un mes.

II.-Si la enfermedad no es cronica, proporcionarle asistencia medica entre tanto se logra su curacion o se hace cargo de el trabajador algun servicio asistencial, y

III.-Si la enfermedad es cronica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia medica hasta por tres meses o antes si se hace cargo del trabajador algun servicio de asistencia...".(67)

Y quedar de la manera siguiente :

" Articulo 338.-Ademas de las obligaciones a que se refiere el articulo anterior en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patron debera:

I.-Proporcionarle asistencia medica en terminos de las leyes aplicables.

II.-Pagar al trabajador domestico el salario que le corresponda hasta por un mes para sus gastos de curacion y (67)Ibidem, art.338.

permitir su regreso a laborar dentro de los tres dias siguientes a la curacion de su enfermedad, si la enfermedad no es contagiosa o tarda menos de tres meses en curarse.

III.-En caso de que la enfermedad sea contagiosa el patron debera pagar al trabajador seis meses como minimo de sueldo para ayudar a este en su curacion y no podra este ultimo regresar a trabajar en ningun tiempo, respondiendo entonces el patron del pago de las indemnizaciones correspondientes.

IV.-En los casos de maternidad el patron debera permitir a sus trabajadoras domesticas un tiempo en terminos de las disposiciones generales de esta Ley "

Se señala que el patron proporcionara asistencia segun las disposiciones del Seguro Social, porque una vez asegurado el trabajador domestico, quedará el trabajador domestico auxiliado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y quedará a su vez, sujeto a sus beneficios sin que el patron tenga mas gasto para su peculio que el pago de las cuotas correspondientes.

Se señala tambien el hecho de que el patron pagara un mes de salario y debera permitir que el trabajador domestico regrese a sus labores si la enfermedad no es contagiosa o tarda menos de tres meses en curarse. Lo anterior en virtud de que con motivo de la enfermedad la capacidad del trabajador se ve disminuida y sus gastos aumentados, mas bien se señala esta adicion como una ayuda del patron hacia el trabajador, y tambien se señala que no sea excusa para despedir al trabajador el hecho que este

tenga un catarro o una dislocacion, sino que sea la enfermedad contagiosa como viruela o sarampion y limita ademas que el trabajador domestico abuse, ya que si regresa a sus labores tiene tres dias para hacerlo despues de su curacion.

Tambien se señala el hecho de que en aquellos casos que la enfermedad es contagiosa el patron pagará la indemnización y seis meses de sueldo para ayudar a su trabajador ya que este no regresara a laborar por un tiempo mas o menos largo y ademas sujeto a su vez a encontrar un trabajo, ademas se obliga al patron a pagar las indemnizaciones a que tenga derecho el trabajador.

Tambien se marca en esta adición sugerida, que la maternidad de las trabajadoras domesticas sea respetada y protegida por las disposiciones de la Ley que sean a su vez aplicables al caso concreto de la maternidad de las trabajadoras domesticas. Situaciones y problemas que quedaran resueltos con la inscripcion del trabajador domestico al Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.1.6.-COMENTARIO AL ARTICULO TRESCIENTOS TREINTA Y  
NUEVE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA.

Los trabajadores domesticos por ser seres humanos y estar trabajando se encuentran a su vez sujetos a mayor o menor riesgo, que si bien estan clasificados en la Ley del Seguro Social ese riesgo como minimo segun lo señala la Ley del Seguro Social en el articulo trece de su Reglamento al clasificar el trabajo del trabajador domestico como de la "Clase I" que a su vez esta señala como de menor riesgo, no por ello quedan sin riesgo total o minimo, habida cuenta de que en muchos de los casos los trabajadores domesticos son mandados por sus patrones a realizar alguna o algunas tareas fuera del hogar donde deben estar prestando sus servicios, asi por ejemplo tenemos aquellos casos en que van a comprar despensa alimenticia al mercado o alguna central y durante el camino sufren un accidente, se veran a su vez dañados y lesionados, sin poder trabajar y en el peor de los casos perderán la vida, asi tenemos el caso de los asaltos a las casas habitacion que si bien es cierto que en muchos de los casos los trabajadores domesticos contribuyen a ello, tambien es cierto que en muchos de los casos mueren en el asalto o bien en algun choque.

Al respecto la Ley tiene un determinado señalamiento en el articulo trescientos treinta y nueve que a la letra dice:

"...Articulo 339.-En casos de muerte el patron sufragara los gastos del Sepelio..."(68)

(68)Ibidem, art.339.

Precepto este ultimo que actualmente si bien impone la obligacion al patron de pagar el sepelio del trabajador, nada marca en relacion a la asistencia medica que a su vez se ve reguiada por el articulo trescientos treinta y ocho de la misma ley que antes ya se comento y se sugirio adicionar en tal virtud se fundamenta y se sugiere que es en todo caso mejor para el patron limitarse a pagar una cuota obrero-patronal y evitar de esa manera mayores pagos y gastos hacia el trabajador por lo que es mejor para el patron para proteccion propia el que inscriba sus trabajadores domesticos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y que a su vez este obligue al patron mediante la reforma citada en este capitulo, el inscribir a sus trabajadores domesticos en el regimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.1.7.-MODIFICACION AL ARTICULO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES  
Y ADICION DE UN NUEVO ARTICULO A LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO MEXICANA

En razon de las situaciones expuestas en el capitulo tres es necesario el legislar a efecto de modificar el numeral que en este punto se cita, lo anterior a efecto de dar una mayor seguridad al trabajador domestico en su relacion laborar y como consecuencia en su posicion social y en su persona.

Considero que como quedo analizado en el capitulo tercero ante la inseguridad juridica por la que atraviesa el trabajador domestico, al poder el patrón despedirle sin necesidad de acreditar la causa que tenga para ello, bastando unicamente el pagar lo correspondiente en términos de los artículos cuarenta y nueve fracción IV y cincuenta de la Ley Federal del Trabajo es necesario darle una seguridad en su trabajo y limitar a su vez el poder del patrón para despedir a sus trabajadores por lo que se debería de requerir al patrón el que compruebe al trabajador alguna de las causales que señala la Ley Federal del Trabajo para despedirlo.

Por ello debería quedar el articulo en cita de la siguiente manera:

" Art.343.-El patrón para dar por terminada la relación de trabajo en cualquier tiempo deberá justificar la causa que tuviere para ello, en términos de las disposiciones legales vigentes y en todo caso deberá responder ante el trabajador de las enfermedades contraídas durante su servicio para con

el patron en terminos de las leyes vigentes, asi como de los daños que esta haya sufrido en su persona y en sus bienes durante su trabajo con el y pagar las indemnizaciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto por los articulos 49 fraccion IV y 50. '

Como la Ley Federal del Trabajo que actualmente nada en especial señala sobre sus vacaciones, es importante que las mismas esten especificadas en el capitulo respectivo, por tanto se sugiere que se agregue al actual capitulo de la Ley Federal del Trabajo que trata de los trabajadores domesticos un articulo que quedara de la manera siguiente :  
" Articulo 343 BIS.-Los trabajadores domesticos disfrutaran de sus vacaciones en los terminos generales de esta Ley "

De esta manera el trabajador domestico quedara debidamente protegido ante sus patrones disfrutando entonces con confianza y seguridad de los beneficios que tiene derecho.

#### 4.2.-MODIFICACION A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Habiendose analizado la desproteccion que la Ley Federal del Trabajo hace del trabajador domestico es muy importante el modificar los ordenamientos que lo regulan y que ocasionan tal desproteccion a efecto de evitarla y dar al trabajador domestico los beneficios a que tiene derecho a efecto de evitar conflictos entre las partes y entre las autoridades y por ello es necesario modificar la Ley del Seguro Social en especial en su articulo diecinueve agregando una fraccion y quedar de la siguiente manera:

"...Articulo 19.-Los patrones estan obligados a:

VII.-Inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus trabajadores domésticos..."

Tal modificacion se sugiere a efecto de que el trabajador tenga los beneficios de la Ley del Seguro Social y tal situacion no dependa de la voluntad del patron, sino que sea una obligacion para el patron, la que a su vez le traera a este ultimo beneficios al no tener mayor responsabilidad que el pagar sus cuotas segun lo establezca la ley del Seguro Social.

El articulo doscientos tres de la Ley del Seguro Social que a la letra dice:

"...En tanto no se expidan los decretos relativos, la incorporacion al regimen obligatorio del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere esta seccion, se hara a solicitud del patron a quien presten sus servicios..."

y por ser un precepto que por sus omisiones perjudica al trabajador como ya quedo visto en este capitulo debia de ser reformado para quedar de la manera siguiente:

...Art.203.-La incorporacion al regimen obligatorio del seguro social de los trabajadores domesticos a que se refiere esta seccion sera obligatoria para el patron...

Tal sugerencia se hace en base a que como ya quedo analizado en el capitulo tercero, la ley del Seguro Social actualmente deja al arbitrio y decision unilateral del patron el inscribir o no a sus trabajadores domesticos en el Instituto Mexicano del Seguro Social dejando por ello como ya se menciona en situacion de desamparo al trabajador ante la ley y el patron.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.-Los trabajadores domesticos son en si, trabajadores.

SEGUNDA.-Los trabajadores domesticos son y han sido presa de la explotacion desmedida de los patrones.

TERCERA.-Los trabajadores domesticos realizan algunas de las mas dificiles y extenuantes labores.

CUARTA.-La actual Ley Federal del Trabajo deja al trabajador domestico casi a merced del patron.

QUINTA.-La actual Ley Federal del Trabajo no apoya al trabajador domestico para escalar socialmente ni para darle una debida seguridad social.

SEXTA.-Los trabajadores domesticos conforman una clase trabajadora que esta juridicamente desprotegida debido a las lagunas que existen en la legislacion actual que los reglamenta.

SEPTIMA.-Los trabajadores domesticos necesitan de una adecuada proteccion juridica que les permita su realizacion social y les de una adecuada proteccion social.

OCTAVA.-A efecto de dar al trabajador domestico una debida proteccion social y juridica es necesario modificar la actual Ley Federal del Trabajo y otras leyes en especial la Ley del Seguro Social a efecto de que el trabajador domestico tenga una debida proteccion juridica.

NOVENA.-El artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo debiera modificarse para quedar de la siguiente forma:

" Art. 331.-Trabajadores Domesticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demas propios o inherentes al hogar de una persona o familia, sin que por ello queden comprendidos dentro de sus actividades la realizacion de trabajos o servicios que merezcan las labores de un iniciado en la materia . . .

DECIMA.-El artículo 333 de la Ley Federal del Trabajo debiera de modificarse para quedar de la siguiente forma:

" Artículo 333.-Los trabajadores domesticos que habiten en el mismo domicilio que sus patrones, deberan disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos que no podrán ser menores a una hora en cada uno de ellos, sin que sean acumulativos y disfrutaran de un descanso mínimo de media hora durante la jornada de trabajo y de diez horas durante la noche, salvo casos de extrema urgencia y salvo pacto en contrario. "

DECIMA PRIMERA.-Es necesario adicionar un artículo a la Ley Federal del Trabajo que diga:

" Artículo 333 Bis.- Los trabajadores domesticos que no habiten en el mismo domicilio que sus patrones disfrutaran de reposos suficientes para tomar sus alimentos que no podran ser inferiores a una hora sin que sean acumulativos y su jornada maxima de trabajo sera no mayor a ocho horas diarias.

En los casos comprendidos en este artículo y en el

artículo trescientos treinta y tres de esta ley podran las partes de comun acuerdo fijar los horarios de descanso, trabajo y comidas. "

DECIMA SEGUNDA.-El artículo 334 de la Ley Federal del Trabajo debiera de modificarse para quedar de la siguiente forma:

" Artículo 334.-La retribucion del trabajador domestico que habita con sus patrones en el mismo domicilio comprende ademas del pago en efectivo, la habitacion, los alimentos, y en su caso los uniformes de trabajo ."

DECIMO TERCERA.-Es necesario adicionar un artículo a la Ley Federal del Trabajo que diga:

" Artículo 334 BIS.- La retribucion del trabajador domestico que no habita en el mismo domicilio que sus patrones salvo lo expresamente pactado comprende ademas del pago en efectivo, los alimentos y en sus caso los uniformes de trabajo, los alimentos se estimaran equivalentes al 15% del salario que se pague en efectivo ."

DECIMA CUARTA.-El artículo 337 de Ley Federal del Trabajo debiera de modificarse para quedar de la siguiente forma:

" Artículo 337.-Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I.-Guardar consideracion al trabajador domestico absteniendose de todo maltrato de palabra o de obra y tendran para con ellos las obligaciones que ademas contraen en terminos de los articulos 331, 332, 333.

II. Proporcionar al trabajador un local comodo e higienico para dormir, una alimentacion sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud. En los casos de los trabajadores domesticos que habiten en el mismo domicilio que sus patrones se estara a lo dispuesto por el articulo 334 de esta Ley.

El patron queda a su vez obligado en terminos de los articulos 331,332,333.

III.-El patron debiera cooperar para la instruccion del trabajador domestico, conforme a las siguientes reglas:

a)En cuanto pueda, obligandose a proporcionarle la instruccion que el mismo pueda proporcionar segun su capacidad economica y estudios y hasta un nivel maximo de secundaria, y

b)En casos en que el trabajador domestico estudie niveles superiores a la secundaria o similares hasta un maximo de preparatoria estara el patron obligado a dar toda la facilidad de tiempo que necesite el trabajador domestico para su instruccion, previa comprobacion del trabajador domestico a su patron, de tal necesidad y en caso de no dar el patron esta facilidad, el trabajador podra acudir ante la autoridad correspondiente.

c)El abuso de parte del trabajador domestico de la libertad que le otorga el inciso b) de este articulo sera causa de rescision de la relacion de trabajo sin ninguna responsabilidad para el patron.

DECIMA QUINTA.-El artículo 338 de la Ley Federal del Trabajo debiera de modificarse para quedar de la siguiente forma:

" Artículo 338.-Ademas de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patron debera:

I.-Proporcionarle asistencia medica en terminos de las leyes aplicables.

II.-Pagar al trabajador domestico el salario que le corresponda hasta por un mes para sus gastos de curacion y permitir su regreso a laborar dentro de los tres dias siguientes a la curación de su enfermedad, si la enfermedad no es contagiosa o tarda menos de tres meses en curarse.

III.-En caso de que la enfermedad sea contagiosa el patron debera pagar al trabajador seis meses como minimo de sueldo para ayudar a éste en su curacion y no podra éste último regresar a trabajar en ningún tiempo, respondiendo entoces el patron del pago de las indemnizaciones correspondientes.

IV.-En los casos de maternidad el patron debera permitir a sus trabajadoras domesticas un tiempo en terminos de las disposiciones generales de esta Ley".

DECIMA SEXTA.-El artículo 343 de la Ley Federal del Trabajo debiera de modificarse para quedar de la siguiente forma:

" Art.343.-El patron para dar por terminada la relacion de trabajo en cualquier tiempo debera justificar la causa que tuvier para ello en terminos de las disposiciones legales vigentes y en todo caso debera responder ante el trabajador

de las enfermedades contraídas durante su servicio para con el patron en terminos de las leyes vigentes, asi como de los daños que esta haya sufrido en su persona y en sus bienes durante su trabajo con el y pagar las indemnizaciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto por los articulos 49 fraccion IV y 50 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEPTIMA.-Es necesario adicononar un articulo a la Ley Federal del Trabajo que diga:

" Articulo 343 BIS.-Los trabajadores domesticos disfrutaran de sus vacaciones en los terminos generales de esta Ley ".

DECIMA OCTAVA.-El articulo 19 de la Ley del Seguro Social debiera de modificarse para quedar de la siguiente forma:

"...Articulo 19.-Los patrones estan obligados a:

VII.-Inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus trabajadores domesticos..."

DECIMA NOVENA.-El articulo 203 de la Ley del Seguro Social debiera de modificarse para quedar de la siguiente forma:

" Art.203.-La incorporacion al regimen obligatorio del Seguro Social de los trabajadores domesticos a que se refiere esta seccion sera obligatoria para el patron "

VIGESIMA.-Con las anteriores modificaciones es posible dar una debida proteccion juridica al trabajador domestico en Mexico.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.-BERMUDEZ CISNEROS MIGUEL. Las obligaciones en el Derecho del Trabajo. 2a.Edición. México. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1978.
- 2.-BUEN LOZANO NESTOR DE. Derecho del Trabajo. Tomo I. 5a.Edición. México. Editorial Porrúa. 1979.
- 3.-BRICENO RUIZ ALBERTO. Derecho Individual del Trabajo. s/e. México. Editorial Haria. 1985.
- 4.-CABANELLAS GUILLERMO. Diccionario de Derecho Usual. 11a.Edición. Buenos Aires Argentina. Editorial Hemisferia. 1976.
- 5.-CABANELLAS GUILLERMO. Derecho de los Riesgos del Trabajo. s/e. Buenos Aires Argentina. Editorial Bibliografica Omeba.
- 6.-CASTORENA JOSE DE JESUS. Manual de Derecho Obrero. 6a.Edición. México. Editorial Porrúa. 1984.
- 7.-CUEVA MARIO DE LA. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 9a.Edición. México. Editorial Porrúa. 1984.
- 8.-DAVALOS JOSE. Derecho del Trabajo. s/e. México. Editorial Porrúa. 1980.
- 9.-DE LITALA. El Contrato de Trabajo. s/e. Buenos Aires Argentina. 1946.
- 10.-ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Buenos Aires Argentina. Editorial Bibliografica Argentina. 1979.
- 11.-GUERRERO LOPEZ EUQUERIO. Manual de Derecho del Trabajo. 10a.Edición. México. Editorial Porrúa. 1979.
- 12.-GUERRERO EUQUERIO. Manual de Derecho del Trabajo. 8a.Edición. México. Editorial Porrúa.
- 13.-KROTOSCHIN ERNESTO. Tratado Practico de Derecho del Trabajo. s/e. México. Editorial Porrúa.
- 14.-KROTOSCHIN ERNESTO. Tendencias actuales en el Derecho del Trabajo. s/e. Buenos Aires Argentina. Editorial Juridica Europea-America.
- 15.-PEREZ BOTIJA EUGENIO. Derecho del Trabajo. s/e. México. Editorial Porrúa.
- 16.-SANTOS AZUELA HECTOR. Curso Inductivo de Derecho Sindical y del Trabajo. s/e México. Editorial Porrúa. 1990.
- 17.-TRUEBA URBINA ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. 2a.Edición. México. Editorial Porrúa. 1972.

## LEGISLACION

- 1.-Ley Federal del Trabajo de 1931.
- 2.-Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.
- 3.-Iniciativa de Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.
- 4.-Codigo del Trabajo Español de 1926.
- 5.-Codigo del Trabajo de Panama.
- 6.-Codigo del Trabajo de Chile de 1931
- 7.-Codigo del Trabajo de la Republica Dominicana de 1951.
- 8.-Codigo del Trabajo de Ecuador de 1938.
- 9.-Ley Laboral de Argentina.
- 10.-Ley Laboral de Finlandia de 1949.
- 11.-Ley Laboral de Bolivia de 1942
- 12.-Ley Laboral de Noruega.
- 13.-Ley del Seguro Social.
- 14.-Codigo Civil Federal

## OTRAS FUENTES DE INFORMACION:

- 1.-4-CD-ROM Suprema Corte de Justicia de la Nacion. Poder Judicial de la Federacion.
- 2.-Semanao Judicial de la Federacion. Poder Judicial de la Federacion.